REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

26.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

Y

EL SEÑOR LUIS ROSADILLA
Segundo Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	467
2)	**Asistencia**	467
3)	**Asuntos entrados**	467
4)	**Pedidos de informes**	469

Páginas

– El señor Senador Moreira solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, referente a la contratación de profesionales externos para desarrollar tareas relacionadas con el Fideicomiso de Pluna.

– Oportunamente fue tramitado.

5) Inasistencias anteriores..... 469

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias.

6) y **13) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo.....** 469 y 536

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores Senadores Da Rosa, Couriel, Rosadilla, Tajam, Penadés, Martínez y Solari.

– Notas de desistimiento. Las presentan los señores Javier García, Yamandú Orsi, Daniel Garín, Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi, Juan Souza, Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Julio Silveira, Daniel Olesker, Jorge Basso y Fernando Scrigna.

– Quedan convocados los señores Senadores Lamorte, Montiel, Clavijo, Abdala, Fernández y Umansky.

7) Allanamiento al Royal Bank of Canada en Montevideo..... 471

– Manifestaciones del señor Senador Bordaberry.

– Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio del Interior, a la Suprema Corte de Justicia y a Zonamérica.

8) Fondo de Solidaridad. Resultados de gestión del año 2012..... 472

– Manifestaciones del señor Senador Rosadilla.

– Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja Notarial de Seguridad Social.

9) Acceso a la vivienda de interés social. Preocupaciones planteadas por vecinos de Colonia..... 473

– Manifestaciones del señor Senador Solari.

– Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda; al Directorio de OSE, a la Intendencia de Colonia, a la filial local del PIT-CNT y a la Cámara Inmobiliaria Uruguaya.

10) Suspensión de las próximas dos sesiones ordinarias..... 474

– A sugerencia del señor Presidente del Cuerpo, el Senado resuelve suspender las sesiones ordinarias de los días 3 y 9 de julio.

11) Matrimonio Igualitario..... 474

– Proyecto de ley por el que se modifican disposiciones establecidas por la Ley n.º 19.075.

– Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) y **15) Señor Julio César Dalmao. Pensión graciable.....** 536 y 552

– Por moción del señor Senador Gallinal, el Senado resuelve declarar urgente y considerar en la presente sesión el proyecto de ley por el que se concede esta pensión graciable.

– Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14) Cien años de la fundación de la localidad de San Javier..... 537

– Proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013.

– Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16) Levantamiento de la sesión..... 554

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 28 de junio de 2013.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de julio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se modifican disposiciones establecidas por la Ley n.º 19.075, de 3 de mayo de 2013, sobre matrimonio igualitario.
Carp. n.° 1218/2013 – Rep. n.° 847/2013 – Anexo I

2.º) por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación.
Carp. n.° 1234/2013 – Rep. n.° 850/2013

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Antognazza, Bordaberry, Conde, Couriel, Gallinal, Gallo Imperiale, Guarino, Heber, Lamorte, Larrañaga, Lorier, Martínez, Mezzera, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Rosadilla, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Baráibar, Da Rosa** y **Lacalle Herrera**; y con aviso, los señores Senadores **Chiruchi** y **Penadés**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 35 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se amplía la Ley n.º 16.674, de 14 de diciembre de 1994, incluyéndose en la misma al Personal Superior del Escalafón K "Personal Militar", Subescalafón "Justicia Militar", y al Personal Civil Equiparado a Personal Superior de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que pase a situación de retiro en forma voluntaria y que haya cumplido un mínimo de treinta y tres años de servicios militares simples.
–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para designar en el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Cerro Largo de Primer Turno (Escalafón "N") a la doctora Rosa Sabrina Flores Vergara.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Asimismo, remite Mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

– por el que se autoriza la utilización de las embarcaciones auxiliares de los cruceros que arriban a la bahía de Maldonado para el desembarque y embarque de sus pasajeros.

– por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado, el día 8 de julio de este año, con motivo de conmemorarse los doscientos cincuenta años de su fundación.

– por el que se designa con el nombre de "Fundador Don Francisco Piria" la ruta n.º 37, departamento de Maldonado, que une las ciudades de Piriápolis y de Pan de Azúcar.

– por el que se designa con el nombre de "Salvador Bello" la Escuela n.º 74, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

– por el que se declara de interés nacional la confección de un protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social en los centros educativos de todo el país.

– por el que se designa con el nombre de "Profesora Carmen Andrés" el Liceo n.º 6 de la ciudad capital del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

– por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas el 27 de enero de 2011.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Gustavo Penadés, relacionado con los controles de calidad de agua y de su purificación.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR PENADÉS.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones de la Ley n.º 18.407, de 24 de octubre de 2008, referida a la constitución y funcionamiento de las cooperativas.

–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

Remite, además, copia de las siguientes versiones taquigráficas:

– de las palabras pronunciadas por el señor Representante Gustavo Cersósimo, relacionadas con los reclamos de los Directores y Subdirectores de los liceos de Montevideo y del interior del país por los topes en sus remuneraciones.

–A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

– de las palabras pronunciadas por el señor Representante Pablo Abdala, relacionadas con la forma por la cual se conceden las pensiones graciables.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

Y, asimismo, remite copia de una exposición escrita presentada por el señor Representante Gustavo Cersósimo, relacionada con la situación salarial de los Directores y Subdirectores de los liceos de Montevideo y del interior del país.

–A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación.

–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Suprema Corte de Justicia remite el Mensaje n.º 16, adjuntando proyecto de modificación del artículo 322 del Código del Proceso Penal elaborado por el Grupo de Trabajo designado por la Corporación, y el Mensaje n.º 18 por el que se remite el proyecto relativo a la clausura provisoria de las causas que refieren a penados que se hallaren en libertad condicional o anticipada, o con suspensión condicional de ejecución de la pena.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota adjuntando copia de una moción presentada por el señor Edil Ramón Appratto, relacionada con la necesidad de construir accesos al puerto de Paysandú desde la ruta nacional General Artigas.

–A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

La Junta Departamental de Maldonado remite:

– nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Walter Urrutia, relativas a la situación de la flora, de la fauna autóctona y de los cauces naturales de agua.

–A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

– nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Nátaly Olivera sobre el tema: "Qué es ser joven".

La Junta Departamental de Canelones remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil José González, relacionadas con la inscripción de nacimientos de niños en las localidades pequeñas del departamento.

La Junta Departamental de Río Negro remite copia de un planteamiento presentado por el señor Edil Walter Duarte, titulado :"La vida está primero".

La Junta Departamental de Artigas remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Rodolfo Riani, relacionadas con el "Día del Trabajador Rural".

La Junta Departamental de Florida remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Amanda Della Ventura, relacionadas con la violencia de género.

–TÉNGANSE PRESENTES.

Nota remitida por varios señores ciudadanos, por la cual solicitan que un liceo del ámbito público se designe con el nombre de "Mordejai Anilevich", con motivo de conmemorarse los setenta años del levantamiento del Ghetto de Varsovia durante la ocupación nazi a Polonia.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Carlos Moreira, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, referente a la contratación de profesionales externos para desarrollar tareas relacionadas con el Fideicomiso de Pluna.
–*OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO*".

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 28 de junio de 2013.

Señor Presidente
Contador Danilo Astori
Cámara de Senadores
Presente

De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes.

Sírvase informar si el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado, facultado o dispuesto la contratación de profesionales externos en relación a:

1) Contrato de fideicomiso de administración de acciones de Pluna S.A. y Memorándum de entendimiento suscrito entre el Estado, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, Pluna Ente Autónomo, Sociedad Aeronáutica Oriental, ambos de fecha 15/6/2012, cuyo objeto fue la desvinculación de los accionistas privados de Pluna S.A., indicándose el fundamento de las contrataciones de los profesionales, identidad del o los profesionales y montos acordados en cada caso.

2) Proyecto de ley aprobado con el número 18.931 y sus decretos reglamentarios n.os 239/012, 240/012, 241/012, 255/012, 270/012, indicándose el fundamento de las contrataciones de los profesionales, identidad del o los profesionales y montos acordados en cada caso.

3) Proyecto de ley aprobado con el número 19.057 que autoriza al Fideicomiso de Aeronaves Ley n.º 18.931 a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o *leasing* de los bienes fideicomitidos y que deroga el artículo 4.° de la Ley n.º 18.931, indicándose el fundamento de las contrataciones de los profesionales, identidad del o los profesionales y montos acordados en cada caso.

4) Otras actividades y acciones profesionales por cuenta y orden del Ministerio de Economía y Finanzas o de otros organismos que requiera autorización por parte del Ministerio, indicando motivos y el objeto de la contratación en cada caso.

5) Proyecto, negociaciones y asesoramiento para la conformación de una nueva aerolínea de bandera a la que se le adjudicarían alguna o las aeronaves que fueran propiedad de Pluna S.A., indicándose el fundamento de las contrataciones de los profesionales, identidad del o los profesionales y montos acordados en cada caso.

Saludo al señor Presidente.

Carlos Moreira. Senador".

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del 25 de junio faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu y Chiruchi.

A la sesión de la Subcomisión para el estudio del proyecto de ley por el que se modifica el Régimen de Fortalecimiento de la Transparencia Pública del 26 de junio faltó, con aviso, el señor Senador Pasquet.

A la sesión de la Comisión de Hacienda integrada con Presupuesto del 27 de junio faltaron, con aviso, la señora Senadora Moreira y el señor Senador Rubio.

Y a la sesión de la Comisión de Salud Pública del 27 de junio faltaron, con aviso, la señora Senadora Moreira y el señor Senador Moreira.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 26 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, el Senador Eber Da Rosa Vázquez viene por la presente a solicitar al Cuerpo licencia a partir del 1.º al 4 de julio inclusive, por razones de índole particular.

Por lo expuesto, solicito se convoque al suplente respectivo para las sesiones convocadas.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

Eber Da Rosa Vázquez. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Javier García ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aldo Lamorte, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día miércoles 3 de julio del corriente año, por razones particulares.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Alberto Couriel. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–15 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Yamandú Orsi y Daniel Garín han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 1.º de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17.827 del 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 3 de julio a partir de la hora 16, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente.

Luis Rosadilla. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día 4 de julio, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Héctor Tajam. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–16 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Yamandú Orsi y Daniel Garín han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 1.º de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de solicitar licencia, por motivos personales, desde el lunes 8 al viernes 12 de julio del corriente año, amparado por el artículo 1.º de la Ley n.° 17.827.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Julio Silveira ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Abdala, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) ALLANAMIENTO AL ROYAL BANK OF CANADA EN MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: en su edición del día 28 de junio, el diario *El Cronista,* de la ciudad de Buenos Aires, en la sección "Finanzas y Mercados" –página cuatro– publica un artículo que comienza de la siguiente manera: "El centenar de empleados del Royal Bank of Canada, en Montevideo, todavía no pueden creer lo que vivieron hace quince días. ¡Todos contra la pared!, fue la orden que recibieron por parte de efectivos de la Guardia Republicana e Interpol y Narcóticos, que se presentaron con pasamontañas y ametralladoras para allanar la entidad, como si se tratara de un homicidio o de una operación de narcotráfico".

Más adelante se expresa: "A los empleados los dejaron incomunicados, al quitarles los celulares y secuestrar un centenar de computadoras, mientras cuatro funcionarios del juzgado de Oyarbide –de Argentina– supervisaban cada detalle del operativo".

También se dice en este artículo: "El motivo de mayor preocupación es que se llevaron la información de todos los clientes de la institución, y existe un gran temor por el uso que la justicia argentina pueda hacer de esos datos".

En este Parlamento discutimos largamente los alcances de los Tratados internacionales de información y cooperación, y en especial de lo que se denomina expediciones de pesca o, en inglés, *fishing*

expeditions. Por medio de esas expediciones, autoridades de otros países solicitan la incautación de gran cantidad de documentación que después uno no sabe qué tipo de uso se le dará.

Obviamente, este caso estuvo motivado por una decisión de la Justicia argentina, hecha efectiva luego, a partir de los Tratados correspondientes, por la Justicia penal uruguaya. Y en la medida en que hay una decisión judicial, no nos corresponde a nosotros, como Parlamento, pronunciarnos sobre ella, porque estaríamos violando la independencia de Poderes y opinando sobre las decisiones de otro Poder del Estado, lo que nos está vedado. Pero sí podemos opinar sobre la forma en que se llevó a cabo esta medida. Si alguien piensa que es con funcionarios de la Guardia Republicana y de Interpol y Narcóticos, con pasamontañas y ametralladoras, que hay que presentarse y poner contra la pared a los empleados de una entidad autorizada a trabajar en el país e, incluso –según se nos ha informado–, golpeando a una mujer que no entendió la orden que se le estaba dando, creo que nos estamos causando daño como país y como lugar en el cual quienes cumplimos las normas tenemos el derecho a trabajar.

Por suerte, la medida fue acotada inmediatamente por la magistrada actuante. Además, a los pocos días se designaron dos peritos nacionales, que serán los únicos que tendrán acceso a la información, que será exclusivamente la identificada por las autoridades extranjeras.

Lo que nos tiene que llamar la atención y constituir un llamado de alerta en el Poder Ejecutivo es la forma en la que actuaron los funcionarios policiales, lo cual no contribuye a generar un clima de trabajo adecuado, de certezas y seguridades jurídicas como las que deben existir en nuestro país.

No trascendió en la prensa, pero la semana pasada se volvieron a hacer presentes dos móviles policiales en Zonamérica, quienes ingresaron raudamente y pararon frente al Royal Bank of Canada, lo que provocó nuevamente en ese centro de servicios –donde trabajan miles de uruguayos y extranjeros– una gran preocupación. Los efectivos policiales se bajaron de los móviles e ingresaron en el Royal Bank of Canada para devolver un teléfono celular. ¡Habían mandado dos patrulleros para devolver un teléfono celular!, provocando nuevamente una sensación de incertidumbre que no debe existir.

Hacemos votos para que este desgraciado incidente, en cuanto a la ejecución de una resolución judicial, no se repita.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio del Interior, a la Suprema Corte de Justicia y a Zonamérica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) FONDO DE SOLIDARIDAD. RESULTADOS DE GESTIÓN DEL AÑO 2012

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Rosadilla.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: hace pocos días hemos recibido un informe del Fondo de Solidaridad con los resultados de gestión, la Memoria y el Balance del año 2012.

Como todos sabemos, este Fondo ha sido creado por ley y constituye una de las instituciones más importantes del sistema de becas del país. Tiene como misión garantizar y fomentar la realización de estudios terciarios por jóvenes de ingresos insuficientes. Es administrado por una Comisión Honoraria y se sustenta con el aporte de los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

Esta contribución anual es obligatoria y comienza a realizarse desde el quinto año de egreso, aportando a partir de un mínimo no imponible de 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones, hasta la jubilación o por 25 años como máximo.

Los aportes están dados en función de la duración de las carreras y, además, por ley se asignó a ese Fondo el cometido de recaudar un adicional que grava a los egresados de la UdelaR cuyas carreras tengan una duración igual o mayor a cinco años y perciban ingresos mayores a 6 BPC, de forma de poder financiar proyectos, infraestructuras, etcétera.

La premisa fundamental del Fondo es, por supuesto, la solidaridad –que compartimos plenamente–, la democratización y la universalización de la educación terciaria, prestándosele a muchas mujeres y hombres de nuestro país la ayuda necesaria para poder llevar adelante sus estudios. Estamos hablando de equidad y de acortar las distancias entre los orientales.

Quisiéramos mencionar ahora algunos de los resultados del Fondo de Solidaridad.

En el 2011, casi uno de cada cinco de los profesionales que egresaron de la UdelaR estudió, en algún momento de su carrera, a través de la percepción de

estas becas. Desde la creación del Fondo se otorgaron 73.000 becas, y el número crece año a año.

En el 2012 se entregaron 7.000, guarismo que casi duplicó al de diez años atrás. No existen cupos para estas becas, y si los muchachos van para adelante y cumplen con los acuerdos, las mismas se renuevan anualmente.

El 80 % de quienes las solicitaron las obtuvieron, y el 74 % de los becarios son mujeres. El 86 % de los estudiantes becados son del interior, pero el 82 % estudia en Montevideo. Por eso, cuando cruzamos estos datos, notamos la importancia que tienen estas becas para esa enorme cantidad de estudiantes del interior que, cuando vienen a Montevideo, necesitan de ese apoyo, reafirmando el acierto de la creación de la UTEC.

En esa misma Memoria se nos explicita que el Fondo ha firmado un convenio con el Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración en aras de estimar la recaudación de los tributos en diseños alternativos de contribución propuestos en una reformulación estructural de la legislación vigente. A nuestro juicio, este hecho tiene una gran dimensión porque muestra la preocupación por mejorar el sistema. En principio, compartimos estas inquietudes, que son saludables.

Al margen de suscribir plenamente los objetivos y el trabajo del Fondo, hay algunos aspectos que creemos deberían mejorarse, tales como la lógica de la contribución al Fondo que, a nuestro entender, encierra algunas inequidades que no son compatibles con su espíritu. Hoy en día, el criterio de aportación al Fondo no toma en cuenta el trabajo del egresado ni sus ingresos; se aporta en función de los años de usufructo de la UdelaR o del Consejo Técnico-Profesional y, si bien existe un mínimo no imponible que lleva a que algunos profesionales estén exentos del pago, este está fijado en 4 BPC, equivalente a $ 10.300, aproximadamente.

Creemos que está bien que el propio Fondo se preocupe por esta reformulación y haya hecho este acuerdo para pensar en una forma de aporte más equilibrada.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Señor Presidente: quiero finalizar diciendo que actualmente los aportes son muy diversos y las personas que tienen ingresos muy distantes entre ellas aportan de la misma manera, sin contar las de las mismas carreras que perciben salarios diferentes.

Sin más, saludamos la gestión del Fondo de Solidaridad, así como el espíritu crítico, y tengo la convicción de que se va a seguir avanzando en este camino, que ha sido pensado para ayudar a los jóvenes con menos recursos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja Notarial de Seguridad Social.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–19 en 20. **Afirmativa.**

9) ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR VECINOS DE COLONIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: el pasado viernes, en horas de la tardecita, tuve la oportunidad, en la ciudad de Colonia, de participar de una Mesa Redonda con alrededor de doscientos vecinos, que no solo provenían de la capital departamental, sino también de las ciudades de Juan Lacaze y Nueva Helvecia. En esa Mesa Redonda había un delegado del PIT-CNT –encargado de la parte de vivienda–, el señor Leonardo Iglesias, y un delegado de la Cámara Inmobiliaria Uruguaya, señor Conde, quien fue representado por otra persona que no viene al caso mencionar.

Esas doscientas personas que participaron lo hicieron en forma activa, planteando cuáles eran sus principales preocupaciones. El reclamo más importante tiene que ver con la posibilidad de utilizar –y en ese sentido han iniciado gestiones, en algunos casos desde hace doce meses y, en otros, algo más de dieciocho– el Fondo de garantía de acceso a viviendas de interés social, que votamos en este Parlamento en agosto de 2011.

Según los concurrentes –en particular, de acuerdo con las manifestaciones del señor Iglesias–, las dificultades o demoras devienen fundamentalmente de la descoordinación entre la Agencia Nacional de Vivienda y OSE; la primera requiere que cualquier iniciativa amparada en la Ley de Acceso a la Vivienda de Interés Social prevea la existencia de sanea-

miento, y en los departamentos del interior OSE es la agencia estatal responsable de brindar dicho servicio. Por otro lado, la Intendencia de Colonia no brinda la información adecuada a los peticionantes acerca de cuáles son los terrenos disponibles en áreas que ya cuentan con ese servicio o áreas que podrían contar con él a un costo muy bajo. O sea que hay una ley, hay un Fondo de Garantía, hay disponibilidad de recursos, hay inversionistas que quieren hacer el esfuerzo, hay cooperativistas que se han asociado y hay personas que, a nivel individual, también han hecho un planteamiento al respecto, pero la administración de las distintas reparticiones del Estado –OSE, Agencia Nacional de Vivienda e Intendencia de Colonia– no es capaz de juntar los esfuerzos para que se puedan utilizar los recursos disponibles a los efectos de satisfacer la demanda.

La conclusión es que estas iniciativas están detenidas, demoradas y se pierden señas depositadas por los promitentes compradores de determinados terrenos que son cooperativistas o ahorristas a título individual. Además, se plantea una lucha social indebida por el reparto de ciento cincuenta viviendas que están siendo ocupadas transitoriamente por obreros, a raíz de las obras de Montes del Plata, y luego van a quedar desocupadas. Creemos que ciento cincuenta viviendas no son la solución para la necesidad que existe en ese departamento.

La burocracia no funciona; la población no puede resolver sus problemas y no se atienden sus reclamos ni su derecho a tener una vivienda digna. Se dan situaciones como las que ya hemos mencionado en alguna intervención anterior: asentamientos donde realmente se vive en pésimas condiciones de salud y de comodidad, al borde del agua, en zonas inundables, con viviendas extremadamente precarias que son destrozadas por cualquier tormenta y no tienen servicio de saneamiento ni de agua. ¡Por exigir lo mejor, no tenemos ni siquiera lo mínimo!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda, al Directorio de OSE, a la Intendencia de Colonia, a la filial local del PIT-CNT y a la Cámara Inmobiliaria Uruguaya.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) SUSPENSIÓN DE LAS PRÓXIMAS DOS SESIONES ORDINARIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ingresar al Orden del Día correspondiente a la sesión de hoy, la Mesa va a poner a consideración del Senado dos propuestas. La primera consiste en suspender o dejar sin efecto la sesión ordinaria prevista para mañana miércoles 3 de julio por la inexistencia de asuntos a considerar, y la segunda responde, asimismo, a la suspensión de la sesión ordinaria del próximo martes 9 de julio porque, de acuerdo con los coordinadores representantes de todos los partidos políticos, ese día tendrá lugar la sesión de discusión que se propuso sobre inserción internacional.

Se va a votar si se suspende la sesión ordinaria prevista para el día de mañana.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar si se suspende la sesión ordinaria correspondiente al martes 9 de julio.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) MATRIMONIO IGUALITARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se modifican disposiciones establecidas por la Ley n.º 19.075, de 3 de mayo de 2013, sobre matrimonio igualitario. (Carp. n.º 1218/2013 – Rep. n.º 847/2013 – Anexo I)".

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1218/2013
Rep. n.º 847/2013

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1.°.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 9.° de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o excónyuge

quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o excónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión poscomunitaria;

2) específicamente respecto del beneficiario:

a.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;

b.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás factores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o, alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o excónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario. Esta pensión se servirá por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, salvo que la indigencia cesara antes.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 154 de este Código".

Artículo 2.°.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o excónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 de este Código, no regirá respecto de las personas cuya sentencia de divorcio o pensión alimenticia haya quedado ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia ya iniciados, o en aquellos a iniciarse en el futuro, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".

Artículo 3.°.- Sustitúyese el artículo 201 del Código Civil por el siguiente:

"ARTÍCULO 201.- No podrá, sin embargo, decirse de nulidad del matrimonio contraído por individuos, de los cuales uno o los dos eran menores de dieciséis (16) años al tiempo de la celebración:

1.°.- Cuando han pasado ciento ochenta (180) días, desde que ambos cónyuges cumplieron dieciséis (16) años.

2.°.- Cuando la mujer ha concebido antes de los dieciséis (16) años o antes de vencerse los ciento ochenta (180) días sobredichos".

Artículo 4.°.- Sustitúyese el numeral 1.° del artículo 1955 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"1.°) Los adquiridos por título oneroso durante la sociedad legal de bienes a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos".

Artículo 5.°.- Sustitúyense los numerales 1.° y 3.° del artículo 27 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por los siguientes:

"1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos".

"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos".

Artículo 6.°.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, de reconocer a su hijo.

No obstante, las mujeres menores de doce (12) años y los varones menores de dieciséis (16), no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho (18) años".

Artículo 7.°.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar:

1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, o después de verificada la misma, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.

2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.

3) Por escritura pública".

Artículo 8.°.- Quedan ratificadas las actas de reconocimiento extendidas al amparo del artículo 31 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en el período comprendido entre la vigencia de dicha ley y la promulgación de la presente ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, el once de junio de dos mil trece.

Rafael Michelini, miembro informante; **Eber Da Rosa** (discorde), **Francisco Gallinal** (discorde), **Carlos Moreira** (discorde), **Constanza Moreira**, **Rodolfo Nin Novoa, Ope Pasquet** (con salvedades), **Alicia Pintos, Luis Rosadilla**».

PROYECTO DE LEY DE AJUSTES A LA LEY N° 19075 (MATRIMONIO IGUALITARIO)

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 9 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria:
2) específicamente respecto del beneficiario:

a.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar:

b.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás factores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aún vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este

en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)"

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil en la redacción dada por el artículo 13 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aún cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencia de divorcio o pensión alimenticia haya quedado ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en

aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario."

Artículo 3º.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 1955 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 18 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013, por el siguiente:

"1º) Los adquiridos por título oneroso durante la sociedad legal de bienes a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos."

Artículo 4º.- Sustitúyense los numerales 1º y 3º del artículo 27 de la ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 25 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013, por los siguientes:

"1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos, sin perjuicio siempre del numeral 9."

"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos."

Artículo 5º.- Sustitúyese artículo 30 de la ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de dieciséis no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando

preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".

Artículo 6º.- Sustitúyese el numeral primero del art. 31 de la ley 17823 de 7 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 27 de la ley 19075 del 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, o después de verificada, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.

Quedan ratificadas las actas de reconocimiento realizadas entre el período comprendido entre la promulgación de la ley 17823 de 7 de Setiembre de 2004 y la promulgación de la presente ley."

Ope Pasquet, Alicia Pintos, Rafael Michelini, Aníbal Rondeau,

Luis Rosadilla, Rodolfo Nin Novoa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objeto realizar algunos ajustes al texto de la ley de Matrimonio Igualitario que ha quedado definitivamente aprobado como la Ley Nº 19075. Se ajusta asimismo en el presente proyecto de ley las formas de reconocimiento de los hijos, ya que desde la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) se arrastraba una omisión que puede poner en riesgo el derecho a la identidad de niños y adolescentes. De hecho, por vía doctrinaria se viene subsanando esta omisión pero se entiende oportuno dotar de mayores certezas este procedimiento.

Teniendo en cuenta que el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores tenia cambios, y fue devuelto oportunamente a la Cámara de Diputados, y al ser analizado el nuevo texto del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Códigos de la Cámara de Diputados, se detectaron –por parte de algunos Legisladores integrantes de la misma- algunos errores de tipografía y otros de referencia, corresponde realizar las correcciones pertinentes, a fin de mejorar la norma tanto en su aspecto formal, como en su estructura y contenido.

Teniendo en cuenta la importancia de la norma en cuestión y que la entrada en vigencia de la ley es en 90 días después de su promulgación, es que los diputados entendieron oportuno evitar el mecanismo de convocatoria a Asamblea General, aceptando todas las correcciones del Senado, dejando la tarea de elaborar el presente a los abajo firmantes a fin de realizar los ajustes pertinentes, sin obstaculizar la aprobación de la ley.

En ese sentido consideramos que es imperiosa la aprobación del Proyecto de Ley que se adjunta, a fin de dotar de mayor claridad y certeza jurídica, a la Ley de Matrimonio Igualitario.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 1º: Se constató –en la discusión dada en la Comisión de Constitución y Códigos de Cámara de Representantes- un criterio común reivindicando la acepción que se agrega al final del inciso cuarto del numeral 2, literal b: "pero

en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario". Entendemos lógica la observación, ya que, de no establecerse esa condición, podrían darse casos de notoria injusticia, tal como lo observaran los Legisladores oportunamente.

Cabe destacar que –como se podrá comprobar- se aceptó el resto de la redacción íntegra aprobada en Cámara de Senadores.

Además consideramos que mejoraría la estructura de la norma, la modificación que se propone en cuanto a establecer en primer lugar los "numerales" "1" y "2", y luego –en el segundo numeral-, los "literales" "a" y "b", ya que es el orden que se sigue regularmente en la redacción de normas legales: primero se subdivide la norma en numerales, y éstos a su vez se subdividen en literales, lo cual refleja una correcta técnica legislativa.

Entendemos que si se van a realizar ajustes a la ley en cuestión, debe aprovecharse la oportunidad de mejorarla en todos sus aspectos.

Artículo 2°.- Si bien en la Comisión de Constitución y Códigos de Cámara de Representantes, se planteó que no era oportuna la acepción "y/o" al referirse a las sentencias de divorcios y pensión alimenticia, no estamos de acuerdo con que la redacción correcta debiera contener solamente la conjunción "y", ya que esto implicaría la necesidad de la existencia de sentencias de divorcio y pensión alimenticia conjuntamente, en tanto el espíritu de la norma y del proyecto en general refiere a la existencia de sentencias en cualesquiera de las litis referidas, de forma indistinta.

En ese sentido nos parece de mejor técnica legislativa, sustituir la acepción "y/o" por la disyunción "o", lo que permite el alcance de la norma tanto para casos en que exista sentencia de divorcio como para aquellos que exista sentencia sobre pensión alimenticia.

Del mismo modo nos parece oportuna la observación realizada en la Comisión mencionada, respecto a la omisión involuntaria en la que se incurrió al no quedar plasmado en el texto el término que completara la conjunción verbal con posterioridad al término "hayan" y antes del vocablo "ejecutoriadas".

En opinión de algunos de los Legisladores integrantes de la Comisión, podría incorporarse indistintamente el término "sido" o el término "quedado".

Consideramos que sería de mejor técnica legislativa completar la conjunción verbal con el término "quedado", ya que las sentencias no "son" ejecutoriadas por alguien en especial, sino que "quedan" ejecutoriadas; ya sea por el vencimiento de los plazos legales sin mediar recursos contra las mismas, o cuando ya se han agotado todos los medios de revisión posibles contra ellas.

Artículo 3º.- Cómo bien se observó por parte de los señores Legisladores en la Comisión, se incurrió en un error en el texto aprobado en Cámara de Senadores, ya que el numeral 1º establecido en el mismo corresponde al artículo 1965 del Código Civil y no al 1955 de ese cuerpo normativo.

En ese sentido debería mantenerse la redacción dada para ese numeral, en el Proyecto aprobado en Cámara de Representantes.

Artículo 4º.- Respecto a la norma que se reforma con este artículo, existieron varias observaciones. La primera se refería en el numeral 1º a un error de referencia a un numeral que se plasmó en el proyecto aprobado en Cámara de Senadores, ya que era evidente que en ese mismo artículo no existía un numeral 11, y que la referencia correcta hubiera sido al "numeral 9 de ese mismo artículo".

Si bien la norma podría reformarse corrigiendo ese error numérico, se plantearon –en el seno de la Comisión de Constitución y Códigos de Cámara de Representantes- algunas otras cuestiones que deberían ser atendidas.

En ese sentido optamos por la eliminación del segundo inciso del referido numeral por entender que podría dar lugar a complejas y encontradas interpretaciones.

Esto apareja la necesidad de modificar el numeral 3 del mismo artículo a fin de dar coherencia a la norma.

Es indudable que habiéndose eliminado el inciso segundo del numeral 1º del artículo 27 de la ley 17.823, pierde sentido la frase final del texto aprobado, ya que no corresponde la referencia a un inciso inexistente.

Artículo 5º.- Este artículo fue modificado acompasando lo establecido en el artículo 91 del Código Civil respecto de las edades mínimas de los adolescentes para contraer matrimonio. Pero en una reflexión más acabada del tema, no parece lógico que se modificaran las edades para las mujeres menores, pero mayores de doce años, a la hora de reconocer sus hijos, sin intervención judicial. Por eso se optó por restablecer la redacción legal hoy existente para la mujer. Sin embargo, para el hombre, la modificación para que los menores de dieciséis años, a la hora de reconocer sus hijos, deban tener intervención judicial, parece lo más lógico.

Artículo 6º.- Este artículo fue modificado en oportunidad de la aprobación del CNA dejando afuera el reconocimiento ante el Oficial de Estado Civil realizado por acta de reconocimiento, esto es, a posteriori de inscripto el nacimiento. Esta modificación implica que un padre que se entera después del nacimiento de un hijo solo lo podría reconocer por escritura pública o testamento abierto o cerrado, con los costos que esto puede implicar y las faltas de garantías derivadas para garantizar el derecho a la identidad del niño o adolescente. Esto se ha subsanado por vía doctrinaria, pero se entiende oportuno garantizar el procedimiento vía legal e incluirlo en esta norma.

Por todos estos fundamentos esperamos que el Senado apruebe este proyecto oportunamente.

Ope Pasquet, Alicia Pintos, Rafael Michelini, Aníbal Rondeau,

Luis Rosadilla, Rodolfo Nin Novoa

Disposiciones citadas

Ley Nº 19.075,
de 3 de mayo de 2013

MATRIMONIO IGUALITARIO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.

El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 97 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 97.- Juzgada improcedente la denuncia, o no habiéndose presentado alguna, el Oficial de Estado Civil procederá a celebrar el matrimonio en público, pro tribunali, a presencia de cuatro testigos parientes o extraños, recibiendo la declaración de cada contrayente, que quieren unirse en matrimonio civil. Acto continuo declarará el Oficial de Estado Civil, a nombre de la ley, que quedan unidos en matrimonio legítimo, y levantará en forma de acta la partida de matrimonio, dando copia a los contrayentes, si la pidieren".

Artículo 3º.- Sustitúyense las denominaciones de las Secciones I y II, del Capítulo IV, del Título V "Del Libro Primero" del Código Civil, por las siguientes:

"Sección I De los deberes de los cónyuges para con sus hijos y de su obligación y la de otros parientes a prestarse recíprocamente alimentos.

Sección II De los derechos y obligaciones entre los cónyuges".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 129 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 129.- El deber de convivencia es recíproco entre los cónyuges.

Ambos contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121) proporcionalmente a su situación económica".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 148 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

1º) Por el adulterio de cualquiera de los cónyuges.

Existe adulterio, cuando se hubieran mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio con personas del mismo o diferente sexo, lo que se entenderá sin

perjuicio de lo dispuesto por el artículo 127, inciso segundo, de este Código.

2º) Por la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

3º) Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

4º) Por la propuesta de cualquiera de los cónyuges para prostituir al otro cónyuge.

5º) Por el conato de cualquiera de los cónyuges para prostituir a sus hijos o menores a cargo y por la connivencia en la prostitución de aquellos.

6º) Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.

7º) Por la condena de uno de los cónyuges a pena de penitenciaría por más de diez años.

8º) Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

9º) Por la separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.

10) Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible (artículo 431 y siguientes en cuanto sean aplicables) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad.

B) Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.

Ejecutoriada la sentencia, el cónyuge o excónyuge en su caso deberá contribuir a mantener la situación económica del incapaz, conjuntamente con todos los demás obligados por ley a la prestación alimenticia según las disposiciones aplicables (artículos 116 y siguientes).

11) Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial, aun cuando este cambio retrotrajera a una identidad anterior".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 149 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 149.- La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada, sino por uno de los cónyuges, pero ninguno de ellos podrá fundar la acción en su propia culpa".

Artículo 7º.- Sustitúyense los artículos 157 y 158 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 157.- Decretada la separación provisional, el Juez a instancia de parte mandará que se proceda a la facción del inventario de los bienes del matrimonio, así como todas las medidas conducentes a garantizar su buena administración, pudiendo separar a cualquiera de los cónyuges de la administración o exigirle fianza".

"ARTÍCULO 158.- Serán nulas todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de esa sociedad, toda vez que fueren en contravención de las providencias judiciales que se hubieren dictado e inscripto en el Registro respectivo".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 161 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161 - Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar la acción, ya por causa superviniente -en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla-, ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación.

La ley presume reconciliación cuando ambos cónyuges cohabitan, después de haber cesado la habitación común".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria;

b) específicamente respecto del beneficiario:

1.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;

2.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás actores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 187 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 187.- El divorcio solo puede pedirse:

1°) Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.

2°) Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si estos no dieren resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan.

De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de tres meses a fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes que comparezcan en un nuevo plazo de tres meses, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará el divorcio, pero si los cónyuges no comparecieren a hacer la

manifestación, se dará por terminado el procedimiento.

3°) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

En este caso el cónyuge solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el otro cónyuge debe suministrar a quien ejerce efectivamente la tenencia de los hijos mientras no se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando una nueva audiencia con plazo de sesenta días a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en sus propósitos.

También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva, con plazo de sesenta días, para que el cónyuge peticionante concurra a manifestar que insiste en su deseo de divorciarse.

En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo e intentará de nuevo la conciliación entre ellos y, comparezca o no el cónyuge demandado, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse sea cual fuere la oposición de este.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir a alguna de las audiencias o comparendos prescritos en este numeral, se lo tendrá por desistido.

El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Cada cónyuge tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria, a elegir libremente su domicilio. Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente o estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos y si no compareciese, vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este

Código"

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 191 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 191.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, no podrá el excónyuge, usar el apellido del otro".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencias de divorcio y/o pensión alimenticia hayan ejecutoriadas con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 214 a 221 inclusive del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 214.- Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al otro cónyuge, jurídicamente progenitor de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.

Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico no existe.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que están imposibilitadas biológicamente entre sí para la concepción y antes de la fecundación del óvulo ambos acepten bajo acuerdo expreso y escrito ser progenitores jurídicos del hijo matrimonial.

El consentimiento para la concepción con persona ajena al matrimonio, será revocable con las mismas formalidades, hasta el momento de la concepción.

Es nulo todo acuerdo firmado entre cónyuges o concubinos referido a la

concepción de una criatura fruto de la unión carnal entre hombre y mujer, sin perjuicio de las obligaciones que la ley prevé para el cónyuge no concibiente respecto del hijo concebido".

"ARTÍCULO 215.- Se considera concebida dentro del matrimonio, a la criatura nacida fuera de los ciento ochenta días después de contraído este y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución. Esta presunción es relativa salvo en los casos de acuerdo expreso y escrito bajo las condiciones establecidas en el artículo 214".

"ARTÍCULO 216.- Se considera, asimismo, la existencia de vínculo filial con el cónyuge que no concibió a la criatura nacida del otro cónyuge, dentro de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio, siempre que aquel haya conocido el embarazo antes de contraer matrimonio o haya admitido su relación filiatoria expresa (no se incluye en esta circunstancia el acuerdo expreso referido anteriormente) o tácitamente por cualquier medio inequívoco. Fuera de estos casos, bastará al cónyuge no concibiente negar judicialmente la relación filiatoria con la criatura habida por su cónyuge, de lo que se le dará conocimiento a este. Si la madre se opusiera surgirá el contradictorio".

"ARTÍCULO 217.- La presunción de existencia de relación filiatoria del cónyuge no concibiente que se configura conforme a lo dispuesto por los artículos 214, 215 y 216 de este Código, podrá ser libremente impugnada por el mismo, el hijo o los herederos de uno u otro, dentro de los plazos y en las condiciones que se disponen en los artículos siguientes con excepción de los casos en que exista acuerdo expreso y escrito como lo disponen los artículos 214 y siguientes de este Código".

"ARTÍCULO 218.- El cónyuge que no concibió podrá ejercer la acción de desconocimiento de relación filiatoria a efectos de impugnar la presunción de legitimidad que hubiera surgido, dentro del plazo de un año contado desde que tomó conocimiento del nacimiento de la criatura cuyo vínculo filiatorio la ley le atribuye fuera de los casos de acuerdo expreso antes referido.

Sus herederos podrán continuar la acción intentada por este, o iniciar la misma, si el cónyuge no concibiente hubiera muerto dentro del plazo hábil para deducirla. Los herederos dispondrán del plazo de un año a contar desde el fallecimiento de este siempre y cuando no se hubiese producido la situación mencionada en el inciso anterior (acuerdo expreso y escrito en las condiciones establecidas en el artículo 214 de este Código)".

"ARTÍCULO 219.- Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria durante su minoría de edad actuando debidamente representado por un curador 'ad litem'. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla este dentro del plazo de cinco años a partir de su mayoría.

En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la relación filiatoria o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de este dentro del plazo que aquel contaba.

Todo esto sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos, aun existiendo el acuerdo referido en el artículo 214".

"ARTÍCULO 220.- De faltar la posesión de estado de filiación legítima aun cuando exista su título, la acción de desconocimiento de existencia de relación filiatoria podrá ser intentada indistintamente por cualquiera de sus progenitores biológicos, por un curador 'ad litem' que actúe en representación del hijo, o por el hijo al llegar a la mayoría de edad. Los progenitores biológicos no podrán accionar una vez que su hijo haya llegado a la mayoría de edad. En ausencia de posesión de estado de filiación legítima, la acción será imprescriptible para el hijo.

En los casos en que este artículo, el artículo 219 y el inciso cuarto del artículo 227, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, se refieren a posesión de estado, no se requiere el transcurso del tiempo reclamado por el artículo 47 de este Código.

El acogimiento de la acción deducida por cualquiera de los progenitores biológicos, dejará al hijo emplazado en el estado civil de hijo natural del demandante".

"ARTÍCULO 221.- El proceso no será válidamente entablado si no intervienen en el mismo, en calidad de sujetos activos o pasivos, en su caso, el cónyuge no concibiente, la madre y el hijo de esta".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 1025 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1025.- La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente.

Habiendo descendientes estos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al cónyuge sobreviviente".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 1031 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1031.- El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia abintestato de su cónyuge, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 1952 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1952.- El que dona capital a cualquiera de los cónyuges, no queda sujeto a evicción sino en caso de fraude y en el del artículo 1629".

Artículo 18.- Sustitúyense los artículos 1954 y 1955 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1954.- Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, sea cual fuere de los cónyuges, el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad".

"ARTÍCULO 1955.- Son bienes gananciales:

1º) Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.

2º) Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de cualquiera de ellos.

3º) Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares.

4º) Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los cónyuges.

5º) Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

6º) El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria de cualquiera de ellos.

Será también ganancial el edificio construido durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 1964 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1964.- Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente a uno de ellos con anterioridad a la celebración del matrimonio o que los hubiera adquirido después por herencia, legado o donación".

Artículo 20.- Sustitúyense los artículos 1965 y 1966 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1965.- Son de cargo de la sociedad legal:

1º) Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.

2º) Los atrasos o réditos devengados, durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, de las obligaciones a que estuvieren afectos así los bienes propios de los cónyuges, como los gananciales.

3º) Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges. Los reparos mayores no son de cargo de la sociedad.

4º) Los reparos mayores o menores de los bienes gananciales.

5º) El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos de uno solo de los cónyuges.

6º) Lo que se diere o gastare en la colocación de los hijos o hijas del matrimonio.

7º) Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares".

"ARTÍCULO 1966.- Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes de la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que les impusieren".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 1968 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1968.- La sociedad debe el precio, en unidades reajustables, de cualquiera cosa de alguno de los cónyuges que se haya vendido, siempre que no se haya invertido en subrogarla por otra propiedad (artículo 1958) o en un negocio personal del cónyuge cuya era la cosa vendida".

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 1994 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1994.- En el estado de separación, los cónyuges deben contribuir a su propio mantenimiento y a los alimentos y educación de los hijos, a proporción de sus respectivas facultades. El Juez, en caso necesario, reglará la contribución".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 2003 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2003.- El inventario comprenderá numéricamente y se traerán a colación, determinadas en unidades reajustables, las cantidades que, habiendo sido satisfechas por la sociedad, sean rebajables del capital de los cónyuges.

También se traerá a colación en unidades reajustables, el importe de las donaciones y enajenaciones que deban considerarse ilegales o fraudulentas con arreglo al artículo 1974. Exceptúanse los casos en que proceda la colación real".

Artículo 24.- Sustitúyense los artículos 2010 y 2011 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 2010.- El fondo líquido de gananciales se dividirá por mitad entre los cónyuges o excónyuges o sus respectivos herederos".

"ARTÍCULO 2011.- Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge supérstite".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Del nombre):

1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos.

El acuerdo indicado en el inciso precedente de este numeral, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11 de este artículo, será de aplicación respecto del primero de los hijos de dichas parejas, que nazcan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil.

3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. Será de aplicación en este caso, lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo.

4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por uno solo de sus padres llevará los dos apellidos de este. Si el mismo no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de quien lo está reconociendo seguido de uno de uso común.

5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente.

6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial de Estado Civil interviniente.

7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el de los padres que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).

8) En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Los padres adoptantes podrán de común acuerdo optar por invertir el orden establecido precedentemente.

En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción.

De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.

Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado.

Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño en la inscripción original de su nacimiento.

9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres".

Artículo 26.- Sustitúyese el numeral 1° del artículo 91 del Código Civil, por el siguiente:

"1°. Ser cualquiera de los contrayentes menor de dieciséis años de edad".

Artículo 27.- Sustitúyense los artículos 30 y 31 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, los progenitores menores de dieciséis años no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".

"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener

lugar:

1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.

2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.

3) Por escritura pública".

Artículo 28.- En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo, deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona.

Artículo 29.- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

CÓDIGO CIVIL

SECCION II

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES A QUE PUEDE DAR LUGAR LA DEMANDA

Artículo 154.- En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez, a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges.

En la audiencia preliminar se resolverá lo relativo a las pensiones alimenticias, al régimen de tenencia y de visitas de los hijos menores o incapaces y la cuestión de cuál de los cónyuges habrá de permanecer en el hogar conyugal, así como las expensas necesarias para el juicio al cónyuge que las necesitare y no tuviere derecho a auxiliatoria de pobreza.

El Juzgado fijará dichas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

SECCION IV

EFECTOS DE LA SEPARACION DE CUERPOS

Artículo 183.- El marido queda siempre en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación de la mujer no culpable de la separación, con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, de manera que ésta conserve en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. Cesará esta obligación si la mujer lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia, tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

SECCION V

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

Artículo 194.-Cesa la obligación que impone al marido el inciso primero del artículo 183 de este Código si la mujer contrae nuevas nupcias o si vive en unión concubinaria declarada judicialmente.

FUENTE: *Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, artículo 24.*

TITULO V.- DEL MATRIMONIO

CAPITULO VI

SECCION I - DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Artículo 201.- No podrá, sin embargo, decirse de nulidad del matrimonio contraído por individuos, de los cuales uno o los dos eran impúberes al tiempo de la celebración:

1º. Cuando han pasado ciento ochenta días, desde que ambos cónyuges fueron legalmente púberes.

2º. Cuando la mujer ha concebido antes de la pubertad legal o antes de vencerse los ciento ochenta días sobredichos.

TITULO VII

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CAPÍTULO II

De la sociedad legal

SECCIÓN I

Del capital respectivo de los cónyuges y haber de la sociedad

Artículo 1954.- Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, marido o mujer, el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad.

Artículo 1955.- Son bienes gananciales:

1º. Los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos.

2º. Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de cualquiera de ellos.

3º. Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuesta, etc.

4º. Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante el matrimonio, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los cónyuges.

5º. Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.

6°. El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria del marido o de la mujer.

Será también ganancial el edificio construido durante el matrimonio, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía.

Ley Nº 17.823,
de 7 de setiembre de 2004

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 27. (Del nombre).-

1) El hijo habido dentro del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.

2) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.

3) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su padre llevará como primer apellido el de éste y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre.

4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su madre llevará los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de su madre biológica seguido de uno de uso común.

5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por su padre ni por su madre, llevará igualmente en segundo lugar el apellido de su madre, en caso de ser ésta conocida y en primer lugar uno de uso común.

6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil interviniente.

7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el del padre o la madre que reconozca a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).

8) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por un familiar del niño, llevará dos apellidos, como primer apellido uno de uso común, seleccionado por el familiar interviniente y en segundo lugar el de la madre conocida.

9) En los casos de adopción, el hijo sustituirá su primer apellido por el del padre adoptante y el segundo apellido por el de la madre adoptante. De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.

Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes por mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado.

Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño o niña en la inscripción original de su nacimiento".

FUENTE: *Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, artículo 1º (numerales 9 y 10 sustituidos por numeral 9).*

Artículo 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de padres niños o adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír al padre o a la madre que haya reconocido al hijo y que aún no tenga dieciocho años cumplidos de edad.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que éstos cumplan dieciocho años.

Artículo 31. (Formalidades del reconocimiento). El reconocimiento puede tener lugar:

1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial del Registro de Estado Civil por el padre o la madre biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.

2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.

3) Por escritura pública.

Artículo 32. (Voluntad del hijo).- Cuando el hijo fuere reconocido luego de haber cumplido trece años de edad, tiene derecho a expresar en forma ante el Oficial del Registro de Estado Civil su voluntad de seguir usando los apellidos con los que hasta entonces era identificado. Dicha expresión de voluntad será anotada al margen de su partida de nacimiento.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA n.° 107

En Montevideo, el día once de junio del año dos mil trece, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señoras Senadoras Constanza Moreira y Alicia Pintos y señores Senadores Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Rodolfo Nin Novoa, Ope Pasquet y Luis Rosadilla.

Concurre el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

Preside la señora Senadora Constanza Moreira, Presidenta de la Comisión.

Actúan en Secretaría las señoras Secretarias de Comisión Teresa Paredes y Ana Veríssimo y el señor Prosecretario subrogante, Alejandro Aguerre.

Asunto entrado:

– Nota L n.° 460/2013 de la Presidencia de la Cámara de Senadores, de fecha 4 de junio de 2013, por la que remite Oficio n.° 504 de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 21 de mayo de 2013, adjuntando fotocopia autenticada de sentencias dictadas relacionadas con los autos caratulados "Pertuy Franco, Marinela c/ Poder Legislativo y otro" Excepción de Inconstitucionalidad – artículos 1, 2 y 3 de la Ley n.° 18.831, de 27 de octubre de 2011.

La señora Presidenta consulta a los señores Senadores sobre la viabilidad de realizar una sesión extraordinaria a efectos de recibir al señor Ministro del Interior de acuerdo a lo solicitado por el señor Senador Moreira. Luego de intercambios entre los señores Senadores miembros, se solicita a Secretaría realizar la consulta con el señor Ministro del Interior para coordinar su visita para el día jueves 20 de junio, a las 17 horas.

El señor Senador Ope Pasquet informa respecto al Seminario Internacional sobre la Reforma del Código del Proceso Penal, organizado por la Universidad Católica del Uruguay a realizarse los días 12 al 14 de junio de 2013. La señora Presidenta dispone que por Secretaría se reparta la invitación y el programa de dicho evento.

El señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera solicita la palabra y expresa su preocupación por el proyecto de ley de su autoría, correspondiente a la Carpeta n.° 874/2012, por el que se establecen normas para publicidad y propaganda en las elecciones internas de los partidos políticos. Solicita a los integrantes de la Comisión, si hay voluntad para analizarlo, consultarlo con las Bancadas respectivas para su tratamiento. Asimismo, se interesa también por el proyecto de ley correspondiente a la Carpeta n.° 337/2010 relacionado con honorarios profesionales a percibir por abogados y procuradores que actúen en nombre y en representación del Estado.

El señor Senador Michelini interviene e informa sobre los contactos establecidos con el equipo de la Presidencia del Frente Amplio, el que analizó la propuesta y expresa que la misma será tenida en cuenta y que se comunicará con el señor Senador Luis A. Heber, quien se constituyó como interlocutor por el Partido Nacional.

El señor Senador Lacalle Herrera agradece y se retira de Sala. Es la hora catorce y cincuenta y dos minutos.

La señora Presidenta informa sobre la participación de señores Senadores representantes de los tres partidos políticos en el curso de técnica legislativa que se está desarrollando en la Institución y sobre el logro de algunos acuerdos. Comunica que una de las líneas de trabajo es el propósito de reforzar las Comisiones, en especial las de Constitución y Legislación de ambas Cámaras en lo que tiene que ver con el espacio físico, los recursos humanos y la incorporación a la Secretaría de un funcionario abogado y que el señor Secretario de la Cámara de Senadores, Arq. Hugo Rodríguez Filippini, está gestionando estos temas. Consulta la opinión de los señores Senadores al respecto, especialmente en relación a la incorporación de una asesoría legal como experiencia piloto, a efectos de hacer las recomendaciones correspondientes.

Los señores Senadores intercambian consideraciones respecto a la descripción del rol y al marco de actuación pertinente para esa función.

Se resuelve enviar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas al señor Secretario de la Cámara de Senadores, a efectos de su conocimiento.

Orden del Día:

– Carpeta n.° 1218/2013. Matrimonio igualitario. Se modifica la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por la señora Senadora Alicia Pintos y los señores Senadores Rafael Michelini, Rodolfo Nin Novoa, Ope Pasquet, Aníbal Rondeau y Luis Rosadilla (Distribuido n.° 2113/2013).

En consideración el artículo 1.°.

El señor Senador Pasquet plantea que a efectos de armonizar los incisos segundo y tercero del artículo 183 del Código Civil que se sustituye, debería establecerse un plazo de "dos años" o aun superior en vez de "un año" respecto a la duración del matrimonio.

El señor Senador Michelini argumenta en el sentido de no modificar la redacción.

La señora Senadora Constanza Moreira cuestiona el párrafo final del penúltimo inciso, en relación a la frase "tomará en cuenta la conducta del beneficiario".

El señor Senador Gallinal considera que existe una contradicción entre la condición de "indigencia" y "tomará en cuenta la conducta del beneficiario"; asimismo, expresa que debería establecerse un plazo

en armonía con los tiempos establecidos en los incisos primero y segundo.

El señor Senador Pasquet propone que se agregue al penúltimo inciso, como párrafo final, la frase: "Esta pensión se servirá por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, salvo que la indigencia cesara antes".

La señora Presidenta señala que es incorrecta la forma en que se cita el artículo 154, al final del último inciso y sugiere que se diga, luego de una coma, "con arreglo a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Civil".

Artículo 1.°.- Se vota con modificaciones: 6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 2.°.

Varios señores Senadores intercambian opiniones respecto a la cita que figura en el inciso segundo. El señor Senador Pasquet propone eliminar en el último inciso la frase "en la redacción dada por esta ley" referida al artículo 183 del Código Civil.

Artículo 2.°.- Se vota con modificaciones: 6 en 7. Afirmativa. La señora Senadora Pintos solicita la rectificación. Se vota con modificaciones: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3.º

Artículo 3.°.- Se vota sin modificaciones: 6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 4.°.

El señor Senador Pasquet fundamenta la conveniencia de eliminar la referencia al numeral 9).

Luego de un intercambio de consideraciones, los señores Senadores acuerdan eliminar la frase "sin perjuicio siempre del numeral 9)".

Artículo 4.°.- Se vota con modificaciones: 6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 5.°.

La señora Presidenta expone su opinión respecto a la modificación que el proyecto de ley introduce en relación a establecer una edad para las mujeres de 12 años y otra de 16 para los varones, señalando que prefiere la redacción anterior.

El señor Senador Michelini fundamenta su posición en el sentido de mantener la redacción del proyecto de ley a estudio.

El señor Senador Pasquet expresa su acuerdo con las palabras del señor Senador Michelini.

Artículo 5.°.- Se vota: 6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 6.°.

El señor Senador Michelini fundamenta la sustitución que establece el artículo y sugiere que se sustituya el artículo 31 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 en su totalidad y no solamente el numeral 1).

La señora Presidenta interroga sobre la expresión "después de verificada".

Luego de un intercambio de consideraciones, el señor Senador Michelini sugiere que se agregue a continuación de tal expresión, los términos "la misma" en referencia a la inscripción.

Artículo 6.°.- Se vota con modificaciones: 6 en 9. Afirmativa.

El señor Senador Pasquet presenta un artículo aditivo a fin de armonizar la redacción del artículo 201 del Código Civil sobre la edad para contraer matrimonio, con el nuevo texto dado al artículo 91 del referido Código.

El señor Senador Pasquet propone que este artículo se ubique a continuación del artículo 2.°.

Artículo 2/1 aditivo.- Se vota: 6 en 9. Afirmativa.

A propuesta de la señora Presidenta, se designa miembro informante (verbal) al señor Senador Rafael Michelini. Se vota: 6 en 8. Afirmativa.

El señor Senador Nin Novoa solicita que esta Comisión se reúna el próximo martes 18, a las 15:00 horas, a fin de que la Subcomisión para el estudio del proyecto de ley de Fortalecimiento de la Transparencia Pública pueda ser convocada a la hora 14:30. Así se acuerda.

El proyecto de ley sustitutivo aprobado queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.°.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 9.° de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o excónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o excónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión poscomunitaria;

2) específicamente respecto del beneficiario:

a.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;

b.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás factores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta

improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o excónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario. Esta pensión se servirá por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, salvo que la indigencia cesara antes.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 154 de este Código".

Artículo 2.°.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley n.º 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o excónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 de este Código, no regirá respecto de las personas cuya sentencia de divorcio o pensión alimenticia haya quedado ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia ya iniciados, o en aquellos a iniciarse en el futuro, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".

Artículo 3.°.- Sustitúyese el artículo 201 del Código Civil por el siguiente:

"ARTÍCULO 201.- No podrá, sin embargo, decirse de nulidad del matrimonio contraído por individuos, de los cuales uno o los dos eran menores de dieciséis (16) años al tiempo de la celebración:

1.°.- Cuando han pasado ciento ochenta (180) días, desde que ambos cónyuges cumplieron dieciséis (16) años.

2.°.- Cuando la mujer ha concebido antes de los dieciséis (16) años o antes de vencerse los ciento ochenta (180) días sobredichos".

Artículo 4.°.- Sustitúyese el numeral 1.° del artículo 1955 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"1.°) Los adquiridos por título oneroso durante la sociedad legal de bienes a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos".

Artículo 5.°.- Sustitúyense los numerales 1.° y 3.° del artículo 27 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por los siguientes:

"1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos".

"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos".

Artículo 6.°.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, de reconocer a su hijo.

No obstante, las mujeres menores de doce (12) años y los varones menores de dieciséis (16), no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho (18) años".

Artículo 7.°.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley n.° 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar:

1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, o después de verificada la misma, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.

2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.

3) Por escritura pública".

Artículo 8.°.- Quedan ratificadas las actas de reconocimiento extendidas al amparo del artículo 31 de la Ley n.° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en el período comprendido entre la vigencia de dicha ley y la promulgación de la presente ley».

Resoluciones:

1) Coordinar por Secretaría la convocatoria al señor Ministro del Interior en sesión extraordinaria a realizarse el próximo jueves 20, a la hora 17:00.

2) Enviar la versión taquigráfica de la sesión del día de la fecha, al señor Secretario del Senado, Hugo Rodríguez Filippini.

3) Repartir a los señores Senadores miembros la agenda del Seminario Internacional sobre la Reforma del Código del Proceso Penal del Uruguay.

4) Citar a la Subcomisión para el estudio del proyecto de ley de Fortalecimiento de la Transparencia Pública (Carpeta n.° 475/2011), para el próximo martes 18, a la hora 14:00.

5) Citar a la Comisión de Constitución y Legislación para el próximo martes 18, a la hora 15:00.

A la hora diecisiete y nueve minutos, se levanta la sesión.

De lo actuado se toma versión taquigráfica que luce en el Distribuido n.° 2155/2013 y que forma parte de la presente.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria.

Constancia Moreira, Presidenta; **Teresa Paredes**, Secretaria».

Carpeta n.º 1218/2013
Repartido n.º 847 - Anexo I

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o excónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o excónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.	c/m	**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, **en la redacción dada por el artículo 9 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013**, por el siguiente: "ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.		**ARTÍCULO 9º.-** Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio. También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley N° 19.075, de 3 de mayo de 2013
La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:		La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:		La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
1) las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión poscomunitaria;		1) las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria;		a) Las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria;
2) específicamente respecto del beneficiario:		2) específicamente respecto del beneficiario:		b) específicamente respecto del beneficiario:
a.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;		a.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;		1.- el apartamiento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;
b.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás factores del caso		b.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás factores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que		2.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás actores del caso

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.		incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.		concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente
En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.		En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aún vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.		En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.
En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la		En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de		En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos. El cónyuge o excónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, pero en este caso, el Juez al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario. **Esta pensión se servirá por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, salvo que la indigencia cesara antes.** A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges, **con arreglo a lo dispuesto por el artículo 154 de este Código".**		la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos. El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación, **pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta del beneficiario.** A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)"		separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos. El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación. A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decrete la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)".
Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada	c/m	**Artículo 2º**.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil en la redacción dada por		**ARTÍCULO 13**.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
por el artículo 13 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:		el **artículo 13 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013**, por el siguiente:		por el artículo 24 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:
"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o excónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.		"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.		"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.
También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.		También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aún cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.		También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.
El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 de este		El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código		El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
Código, no regirá respecto de las personas cuya sentencia de divorcio o pensión alimenticia haya quedado ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia ya iniciados, o en aquellos a iniciarse en el futuro, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".		Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencia de divorcio o pensión alimenticia haya **quedado** ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario."		Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencias de divorcio y/o pensión alimenticia hayan ejecutoriadas con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".
Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 201 del Código Civil por el siguiente: **"ARTÍCULO 201.- No podrá, sin embargo, decirse de nulidad del matrimonio contraído por individuos, de los cuales uno o los dos eran menores de dieciséis (16) años al tiempo de la celebración:**	**Adit**			

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
1º.- Cuando han pasado ciento ochenta (180) días, desde que ambos cónyuges cumplieron dieciséis (16) años. **2º.- Cuando la mujer ha concebido antes de los dieciséis (16) años o antes de vencerse los ciento ochenta (180) días sobredichos".**				
Artículo 4º.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 1955 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente: "1º) Los adquiridos por título	s/m	**Artículo 3º.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 1955 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 18 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013,** por el siguiente: **"1º) Los adquiridos por título**		**Artículo 18.-** Sustitúyense los artículos 1954 y 1955 del Código Civil, por los siguientes: "ARTÍCULO 1954.- Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, sea cual fuere de los cónyuges, el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad". "ARTÍCULO 1955.- Son bienes gananciales: 1º) Todas las deudas y

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
oneroso durante la sociedad legal de bienes a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos".		**oneroso** durante la sociedad legal de bienes **a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad o para uno solo de ellos.**"		obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges. 2º) Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de cualquiera de ellos. 3º) Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares. 4º) Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los cónyuges. 5º) Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio. 6º) El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
				de cualquiera de ellos. Será también ganancial el edificio construido durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía".
Artículo 5º.- Sustitúyense los numerales 1º y 3º del artículo 27 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por los siguientes: "1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos."	c/m	**Artículo 4º.-** Sustitúyense **los numerales 1º y 3º del** artículo 27 de la ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el **artículo 25 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013**, por los siguientes: "1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos, sin perjuicio siempre del numeral 9."		Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.590, de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente: "ARTÍCULO 27. (Del nombre): 1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. 2) El acuerdo indicado en el inciso

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
				precedente de este numeral, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11 de este artículo, será de aplicación respecto del primero de los hijos de dichas parejas, que nazcan con posterioridad a la vigencia de la presente ley. 2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil.
"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre		"3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos."		3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. Será de aplicación en este caso, lo

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
ellos".				establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo. 4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por uno solo de sus padres llevará los dos apellidos de este. Si el mismo no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de quien lo está reconociendo seguido de uno de uso común. 5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente. 6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial de Estado Civil interviniente. 7) Los apellidos de uso común

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
				serán sustituidos por el de los padres que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32). 8) En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Los padres adoptantes podrán de común acuerdo optar por invertir el orden establecido precedentemente. En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
				padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción. De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes. Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes mantener uno o ambos apellidos de nacimiento. La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado. Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño en la inscripción original de su nacimiento. 9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
				para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres".
Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, de reconocer a su hijo. No obstante, las mujeres menores de doce (12) años y los varones menores de dieciséis (16), no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público. En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al	s/m	Artículo 5º.- Sustitúyese artículo 30 de la ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, **en la redacción dada por el artículo 27 de la ley Nº 19075, de 3 de Mayo de 2013**, por el siguiente: "ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo. No obstante, **las mujeres menores de doce años y los varones menores de dieciséis** no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público. En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con		ARTÍCULO 27.- Sustitúyense los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes: "ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo. No obstante, los progenitores menores de dieciséis años no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público. En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido. Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo. La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho (18) años".		el progenitor que reconoce y el reconocido. Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo. La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".		conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido. Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo. La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".
Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente: **"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar:** 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera	c/m	**Artículo 6º.-** Sustitúyese el numeral primero del art. 31 de la ley 17823 de 7 de setiembre de 2004 **en la redacción dada por el art. 27 de la ley 19075 del 3 de mayo de 2013**, por el siguiente: "1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los		"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar: 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de

Proyecto de ley sustitutivo		Proyecto de ley presentado por los señores Senadores		Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013
de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, o después de verificada **la misma**, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso. 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito. 3) Por escritura pública".		progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, **o después de verificada**, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.		los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso. 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito. 3) Por escritura pública".
Artículo 8º.- Quedan ratificadas las actas de reconocimiento **extendidas al amparo del artículo 31** de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, **en** el período comprendido entre la **vigencia de dicha ley** y la promulgación de la presente ley.	c/m	Quedan ratificadas las actas de reconocimiento realizadas entre el período comprendido entre la promulgación de la ley 17823 de 7 de Setiembre de 2004 y la promulgación de la presente ley."		

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este proyecto de ley no debería tener una discusión demasiado extensa, ya que contiene algunas correcciones introducidas a una ley que se aprobó hace muy poco tiempo y, por lo tanto, el debate ya fue dado y saldado en este Parlamento, tanto por parte de quienes votaron negativamente como de aquellos que votamos a favor. Sin embargo, me adelanto a expresar que en esta iniciativa existe un capítulo que contiene varios artículos en los que se plantean correcciones a un proyecto que estuvo en el Parlamento uruguayo durante más de un año.

Seguramente, algunos integrantes de este Cuerpo –y otros que no lo son– podrán insistir en los errores cometidos con respecto a la Ley n.º 19.075, matrimonio igualitario, que se sancionó y fue promulgada el 3 de mayo de 2013.

Personalmente considero que siempre debemos ser muy exigentes en el trabajo parlamentario. En nuestra Bancada, el señor Senador Agazzi y el señor Presidente son de los más exigentes, y permanentemente nos están exhortando a cumplir con mayor ponderación y cuidado todo lo referente al articulado. Lo cierto es que, más allá de los esfuerzos que se hagan, siempre se puede dar alguna situación que ponga de manifiesto que en algún momento los controles y las lecturas no fueron suficientes y, por tal razón, se escapó alguna cosa; en este caso, no ha sido una fe de erratas porque se trata de un inciso de un artículo muy importante.

No quiero hacer hincapié ni derivar la responsabilidad a las Secretarías de las Comisiones –tanto de Constitución y Legislación, como de las otras– porque es notorio que su trabajo se ha ido especializando. Todos conocemos el trabajo parlamentario; muchos de los Senadores aquí presentes llevamos años en esta Casa y sabemos que es indudable que los avances, el mejor desempeño parlamentario de las Secretarías, las apoyaturas, y la incorporación de tecnología y electrónica han permitido contar con información y comparativos en tiempo real. Por tal motivo, no tengo más que felicitar una y otra vez a las Secretarías de las Comisiones que integro, y parto de la base de que el resto de las Comisiones trabajan de la misma manera.

Conozco el trabajo parlamentario de otras Legislaturas –siendo integrante del oficialismo o desde la oposición–, por lo que no puedo decir que esto no va a ocurrir más, pero sí poner énfasis en que debemos tener cuidado de que estas cosas no vuelvan a suceder –sin estigmatizarnos ni angustiarnos–, porque a veces la tecnología nos juega una mala pasada.

Ahora bien, el artículo 4.º del proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado introduce una corrección al artículo 18 de la Ley n.º 19.075. La Cámara de Representantes, que tenía que refrendar las correcciones que había realizado el Senado, constató el error cometido donde se establece: "Son bienes gananciales: 1.º) Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges", como si eso fuera un bien ganancial.

Durante la discusión del proyecto de ley de matrimonio igualitario –y lo señalo para que se tenga toda la información–, el señor Senador Pasquet –a mi juicio, con acierto– planteó cambiar la palabra "matrimonio" por la expresión "sociedad legal", y así se hizo en varios artículos, pero con tan mala fortuna –no sé si esto vino del propio Poder Ejecutivo cuando le solicitamos algunas redacciones; lo cierto es que nunca pudimos determinar exactamente dónde se originó el error–, que se cambió todo el numeral primero; fue en otro numeral de otro artículo, que en ese sí estaba bien. Por lo tanto, señor Presidente, esa circunstancia llevó a que los señores Diputados tuvieran que tomar una decisión con respecto a enviar el proyecto de ley a la Asamblea General o realizar las correcciones a posteriori.

Como la ley de Matrimonio Igualitario entra en vigencia a los noventa días –es decir, el 3 de agosto de 2013–, se llegó a un acuerdo en la Bancada oficialista –que pusimos en conocimiento de los demás Legisladores– de que se votara el proyecto de ley en la Cámara de Representantes tal cual estaba y se presentaran rápidamente las correcciones en la Cámara de Senadores. Esas correcciones fueron hechas conjuntamente con la Cámara de Representantes como un primer borrador del proyecto de ley. Luego los Senadores de la Comisión de Constitución y Legislación que habíamos votado el proyecto de ley –integrantes del Frente Amplio y del Partido Colorado– tuvimos a bien firmarlo, y debo decir que estudiamos el proyecto para constatar que no hubiera más dificultades.

Asimismo, había surgido la incorporación en la Ley n.º 19.075 de un numeral 11), que ya no estaba, pero ese es un dato menor. También se sustituyó la expresión "y/o", que el ex-Senador Korzeniak tanto nos criticaba. Quiero decir que hay otras modificaciones a la Ley n.° 19.075, que hacen a correcciones de texto.

Asimismo, hay algunas correcciones de sustancia. El artículo 3.º del proyecto de ley, incorporado por una iniciativa que la doctora Carozzi propuso al señor Senador Pasquet, corresponde a la nulidad del matrimonio. Hemos modificado su redacción porque, dado que los jóvenes menores de 16 años no podrán contraer matrimonio, la nulidad del matrimonio tenía que tomar esa edad como referencia.

A su vez, el artículo 2.º presenta modificaciones de redacción.

En cuanto al artículo 1.º, el señor Senador Gallinal propuso agregar al penúltimo inciso referido a la atención por indigencia una frase final que diga: "Esta pensión se servirá por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, salvo que la indigencia cesara antes". Esta frase estuvo a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación porque debía tener congruencia con el resto de las pensiones –por indigencia, congrua, etcétera–, ya que la pensión debe durar el mismo tiempo que el matrimonio y cesará si no hay indigencia. Creo que fue un buen aporte del señor Senador Gallinal, que compartimos en su oportunidad.

El artículo 5.º corrige dos aspectos: el primero de ellos está relacionado con el numeral 2) del artículo 25 de la Ley n.º 19.075, que hace referencia a un numeral 11) que ya no existe, y el segundo, con el numeral 9) de ese mismo artículo –lo pueden ver en la columna de la derecha del texto comparativo–, que expresa que en caso de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos –por cualquiera de las causales mencionadas en los numerales anteriores–, regirá para los siguientes; o sea que una vez que se establecen los dos apellidos, se mantienen igual para el resto de los hijos. En este caso había una situación confusa que se quiso aclarar en la ley anterior pero, sinceramente, el texto no solo no aclaraba sino que confundía aún más. En su oportunidad, tuvimos una discusión bastante importante a este respecto y se aceptó modificar los numerales 1) y 3) –creo que a propuesta del señor Senador Pasquet– para que quedaran con esta redacción, en la medida en que tiene vigencia el numeral 9) de la Ley n.º 19.075.

En el artículo 6.º se introduce un cambio. Como se verá, prácticamente todos estos artículos de la ley anterior –salvo en correcciones de redacción– no refieren al matrimonio igualitario, sino a algunos aspectos del Código Civil que se corrigieron en su momento; por tanto, reitero, no tenían que ver con el matrimonio igualitario. Concretamente, el artículo 6.º de este proyecto de ley propone sustituir el artículo 27 de la Ley n.º 19.075. Con esta disposición, quisimos introducir una corrección, tratando de ser concordantes con las otras iniciativas relacionadas con los menores de dieciséis años, a quienes no les está permitido casarse –a nivel internacional esta legislación está siendo muy importante y se tiende a que las muchachas y los muchachos que lo pretendan, sin ser mayores, puedan hacerlo a una edad en que se considera que están más maduros para tomar esa decisión–, estableciendo que el reconocimiento de los hijos también pudiera hacerse a partir de los dieciséis años, y para el caso de menores de esa edad, tendría que hacerse mediante un Juez.

Este tema fue objeto de muchas discusiones e, incluso, surgieron algunas dudas en la Bancada del oficialismo, pero finalmente llegamos a la redacción del artículo 6.º, que propone modificar el artículo 30 de la Ley n.º 17.823. La cuestión es la siguiente: en el caso de la mujer que tiene un hijo a partir de los doce años, como le cambia su cuerpo, como es un hecho verificable y como se da la situación de que, en general, la madre se apega al niño, el reconocimiento del hijo puede hacerse a partir de esa edad, sin necesidad de intervención judicial. Creemos que salvo excepciones, es un hecho tangible, constatable, real y está a la vista de todo el mundo. No ocurre lo mismo con los varones, en cuyo caso preferimos mantener el límite de dieciséis años para permitir el reconocimiento de los hijos sin necesidad de intervención judicial, lo que sí se requiere en caso de que sean menores de esa edad. ¿Qué queremos decir con esto, señor Presidente? Que si una niña menor de doce años quiere reconocer a un hijo, debe intervenir un Juez para verificar, incluso, si estaba en condiciones biológicas de haber dado a luz o si hubo alguna otra circunstancia. Podría llegarse al caso de que una niña de ocho o de nueve años tenga un hijo; de ser así, la Justicia deberá constatar si biológicamente estaba en condiciones de tenerlo. Para los varones se fija una edad de dieciséis años, en la medida en que se considera que a veces –lógicamente, no siempre– esas paternidades son forzadas por las circunstancias, por los padres, los tutores o los hermanos, y no necesariamente esos niños son los verdaderos padres; es más, en alguna ocasión, hasta podría estar encubriéndose un delito. En ese caso, el reconocimiento de un hijo deberá hacerse con la intervención de un Juez.

Sé que estos temas son complejos y discutibles. Se podrá cuestionar por qué dieciséis y no quince años, o catorce y no dieciséis, pero estas son las edades que ofrecieron un mayor consenso en la Comisión de Constitución y Legislación.

Al artículo 7.º, que está vinculado con las formalidades del reconocimiento, se le introdujeron correcciones de redacción, pero también de fondo, en la medida en que en el numeral 1) del artículo 31 de la Ley n.º 17.823 –que se pretende sustituir mediante el 7.º– se agrega la frase "o después de verificada la mis-

ma" para el caso en que la inscripción del nacimiento del hijo se haga tardíamente.

El artículo 8.º se agrega a efectos de salvar errores cometidos con algunas de las modificaciones realizadas al Código de la Niñez y la Adolescencia –si no me equivoco, la Ley n.º 17.823, de 7 de setiembre de 2004–, que llevaron a que el Registro Civil siguiera extendiendo partidas de nacimiento que no tienen amparo legal, aunque todo el sistema las ha seguido reconociendo; de no ser así, tendríamos un problema inmenso en lo que tiene que ver con las inscripciones y los reconocimientos. En este sentido, esta disposición expresa que quedan ratificadas las actas de reconocimiento extendidas al amparo del artículo 31 de la Ley n.º 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en el período comprendido entre la vigencia de dicha ley y la promulgación de la presente.

Estos son los ocho artículos que presentamos en este proyecto de ley. Lo más importante está contenido en el artículo 4.º –3.º en el proyecto original– que era el error que más resaltaba. Hubo un acuerdo celebrado entre las Bancadas en el sentido de que se votara el proyecto de ley y luego se hicieran las correcciones en el Senado, con el objetivo de que luego la Cámara de Representantes lo aprobara rápidamente y fuera promulgado antes del 3 de agosto para que, con aquella ley y estas correcciones, la Ley de Matrimonio Igualitario comience a aplicarse lo más prolijamente posible.

En cuanto a las modificaciones –vuelvo a insistir– no están vinculadas con aspectos del matrimonio igualitario, sino con el Código Civil; algunos de los artículos que se cambiaron lo fueron por ese tema, pero los errores no estuvieron ahí, señor Presidente.

Quedamos a las órdenes para lo que el Cuerpo disponga con relación a la información disponible y, naturalmente, nuestra aspiración es que este proyecto de ley pueda aprobarse en el día de hoy, sea enviado a la Cámara de Representantes para que esta lo vote lo más rápidamente posible y se promulgue para que antes del 3 de agosto tengamos esta segunda ley que corrige algunos defectos de la primera.

Era cuanto tenía que manifestar.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la ley que se intenta corregir hoy fue aprobada el pasado 5 de mayo, o sea que cuando apenas tiene sesenta días de vigencia el Senado se ve en la necesidad de realizar correcciones de fondo a una normativa que, por cierto, no es de menor importancia.

Todos sabemos cuánto se discutió tanto a nivel del Senado de la República como de la opinión pública, el cambio cualitativo, el cambio en la escala de valores, que significaba, no el hecho de aceptar el matrimonio, el acuerdo de partes, el contrato entre personas del mismo sexo, sino la aprobación de una ley de estas características. Pensamos que cada uno tiene el derecho de compartir su vida con quien quiera y que todo ese tipo de relaciones, sean entre personas de diferente o del mismo sexo, merece una protección desde el punto de vista jurídico, de modo tal que a través de un contrato, como lo es el matrimonio de las parejas heterosexuales, se otorgue derechos y obligaciones a las partes y se regule la situación patrimonial en que quedan una o ambas si se produce la separación o el fallecimiento de alguna de ellas. Cuando discutimos este tema dejamos claramente de manifiesto que, a nuestro juicio, existe una institución que es el matrimonio, que merece ser protegida, en tanto, desde que somos una nación independiente, se ha constituido en un pilar fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad y la protección de la familia. No nos parecía justo que tratándose de una institución de estas características, tan reconocida y pensada exclusivamente para personas de diferente sexo, se aceptara una figura idéntica, con el mismo nombre, para la unión entre personas del mismo sexo. Por eso, en su momento propusimos que se creara un contrato, que se podría llamar de enlace, de casamiento o de mil maneras diferentes, pero que no llevara el mismo nombre de otro contrato que refiere a situaciones absolutamente diferentes.

Quería hacer este primer señalamiento porque hay quienes con mucha facilidad han salido a dividir a la sociedad entre los que aceptan el casamiento entre homosexuales y los que no. Nosotros no pertenecemos a la categoría de los que no lo aceptan; en todo caso, pertenecemos a la de aquellos que reconocen y defienden la existencia del matrimonio como una figura institucional –base de nuestra sociedad, de nuestra Constitución y de nuestro Derecho–, pero que, teniendo en cuenta la realidad que se vive en el Uruguay y en el mundo, admiten que se debía dar cabida, también, a un contrato de similares condiciones para regular un objeto diferente. De modo que el primero de los contratos regula la unión entre personas del mismo sexo; y el segundo, la unión entre personas de diferente sexo.

Buscamos por todos los medios que el Parlamento dedicara un tiempo importante a discutir un tema de estas características, pero lamentablemente no logramos todo lo que quisimos. En diciembre del año pasado, la Bancada del Frente Amplio nos anunció que, sí

o sí, el proyecto de ley se tenía que aprobar al culminar el año. Tanto insistimos –desde nuestras Bancas y apoyados en nuestras convicciones– en la necesidad de convocar a la Comisión a especialistas en Derecho de Familia y Derecho Sucesorio –más allá de que se aprobara un proyecto que no compartíamos, la intención era que saliera lo mejor posible y poner claramente de manifiesto que había temas vinculados a los nuevos sistemas de reproducción que, a nuestro juicio, incidían directamente en esta normativa– que logramos, aunque no era lo que pretendíamos, que el plazo se extendiera hasta mayo –en realidad, un poco antes, porque luego de la Cámara de Senadores volvió a la de Representantes–, lo que nos permitió recoger algunas opiniones. Lamentablemente una vez más se apretó el acelerador y el proyecto de ley se aprobó a las apuradas. Por eso hice esa referencia a que hoy se cumplen sesenta días de aprobado el proyecto de ley que estamos modificando. ¡Sesenta días! ¡Hace apenas dos meses que aprobamos esta ley tan importante y ya la estamos modificando! Pero no solo se cumplen sesenta días; a esto se agrega que dieciocho días después de que el proyecto de ley fuera sancionado por la última Cámara y se transformara en ley con la promulgación del Poder Ejecutivo, Senadores del Frente Amplio presentaron un proyecto de ley modificativo de la ley aprobada. Y no solo se presentó un proyecto de ley modificativo, reitero, dieciocho días después de sancionado el proyecto de ley, sino que cinco días antes de que fuera aprobado, los mismos Senadores que presentaron la iniciativa advirtieron que el texto que se iba a aprobar contenía errores. ¿Se optó por el camino de corregirlos? No; se optó por aprobar el proyecto y después presentar otro para modificar el que se acababa de aprobar. ¿Esto es nuevo en la vida del Parlamento? No; desde que se instaló el Gobierno el Frente Amplio, en los últimos ocho años, en no menos de ocho oportunidades –las tengo anotadas– se aprobaron proyectos de ley, a pesar de que en Sala fuera anunciado tanto por parte de la oposición como, a veces, por parte de la propia Bancada de Gobierno que había errores manifiestos y garrafales. Se llegó a presentar la prueba del nueve de los errores que tenían los proyectos de ley que se estaban por sancionar y en su apuro, la Bancada oficialista prefirió sancionarlos y simultáneamente presentar un proyecto de ley corrigiendo el anterior. ¡Peor técnica legislativa que esta no debe existir en ningún Parlamento del mundo! Aprobar a sabiendas leyes equivocadas para después presentar proyectos que los corrijan, es la negación de un Parlamento que tiene sus méritos y que sus integrantes, pertenecientes a todos los partidos políticos, están en condiciones de hacer buenas leyes. El tema es que acá vivimos a las apuradas. No es nuestro caso, pues en definitiva nos reservamos el derecho de votar en contra, aunque justo es decir –como lo hicimos en ocasión de discutir el proyecto de ley relativo al matrimonio igualitario– que aun votando en contra estábamos dispuestos a mejorar el proyecto de ley. Dicho de otra manera, aun en la discrepancia, aun cuando no contara con nuestro asentimiento, preferíamos que el proyecto fuera lo más excelente posible. En todos los casos, la Bancada del Partido Nacional, que fue la que se opuso desde un primer momento –así lo manifestamos el primer día que llegó el proyecto a la Comisión; me refiero, a los señores Senadores Da Rosa, Moreira y quien habla– siempre asistió a las sesiones y fue proponiendo modificaciones para tratar de mejorarlo, repito, aun en la discrepancia. Cuando se aprueba una ley, aunque uno no la acompañe con su voto, por lo menos espera que no contenga errores, sobre todo en temas como este que, como señalamos, no involucra únicamente una cuestión relativa al matrimonio, sino también a la sociedad conyugal, a la filiación y a la reproducción asistida. En ese sentido, muchos de los juristas que comparecieron en la Comisión nos dijeron que tuviéramos cuidado en separar bien los temas y no incluir en un mismo proyecto de ley tres asuntos absolutamente diferentes. Una cosa es el matrimonio, otra es la filiación y otra muy diferente es la reproducción asistida. Sin embargo, se insistió en poner todo en la misma bolsa y así fue que aparecieron estos problemas. Además, se trabajó con tanta rapidez que en muchos casos no se terminó de advertir que algunas de las normas se contradecían con el sistema jurídico vigente o que después no iban a hacer posible la incorporación de otras modalidades. Obviamente, hoy en día hay que estar atento y no se puede prever todo ya que se producen muchos cambios en estas materias. Justamente, hoy veíamos un programa de televisión en el que se mostraba cómo en España nació el nieto de un matrimonio cuyo hijo había fallecido a la edad de 30 años, de quien se había reservado y congelado el semen. Entonces, a pesar de que esa persona está muerta, hoy este matrimonio tiene un nieto de ese hijo. Es preciso tener la mente muy abierta ante estos casos y, por esa razón, los catedráticos nos señalaron que la reproducción asistida es un tema de una envergadura y de una dimensión tan grande que merece una legislación aparte y por lo tanto no se puede entreverar de la forma en que se lo hizo en este proyecto de ley.

Hoy tenemos a la vista las consecuencias y el miembro informante nos tiene que explicar artículo por artículo cuál fue el error que se cometió y qué es lo que se pretende modificar.

En realidad, señor Presidente, pensamos que no se puede trabajar así, aprobando al galope proyectos de ley de esta importancia, con respecto a los cuales, además –advirtámoslo–, no se vencía ningún plazo. Parece que aquí la experiencia no sirve para nada; se aprueba –repito– el proyecto de ley un 5 de mayo; 18 días después se presenta una modificación a la iniciativa sobre la que ya se había hecho una advertencia antes de que se aprobara; 60 días más tarde

se aprueba un proyecto que sustituye al anterior y el señor miembro informante –que me consta trabajó con mucha dedicación y se preocupó de escuchar la opinión de todos nosotros en este tema, sobre el que seguramente se trae un texto que corrige buena parte de los errores que se habían señalado– ahora nos dice que tenemos que apurarnos y aprobar rápido la iniciativa porque el 3 de agosto tiene que ser ley. Como el proyecto de ley tiene que ir a la Cámara de Representantes, lo tenemos que aprobar hoy para que el Senado lo comunique esta tarde a fin de ver si mañana se puede reunir la Comisión y pasado se vote. Ese es el ritmo de trabajo que nos ha impuesto el Gobierno del Frente Amplio en estos últimos 7 años y medio. En algunos casos, existían razones que determinaban –así lo sentíamos nosotros también– una rápida aprobación en virtud de la existencia de ciertos plazos que se vencían. Sin embargo, en este caso no existía ninguna razón e, incluso, hasta por el propio beneficio de los amparados por la ley no había motivos para actuar de la forma en que se actuó. A pesar de eso, con los señores Senadores Moreira y Da Rosa –tal como dijo el miembro informante– trabajamos en la Comisión e introdujimos algunas modificaciones que entendíamos eran de justicia, porque no nos parecía criterioso que, por ejemplo, después de que se disuelve un matrimonio –ya sea de personas del mismo sexo o heterosexual–, si uno de ellos estaba en situación de indigencia, el otro le sirviera una pensión por el resto de su vida. Nos parecía que en ese caso había que establecer un límite; un límite obvio era el de que si terminaba la situación de indigencia también tenía que cesar la obligación de la pensión. Por otra parte, pensamos que también debía existir un límite temporal, y por esa razón se llegó a establecer que el límite debía ser el equivalente al tiempo que duró la relación de matrimonio entre las partes. Y lo mismo sucedió con muchos otros temas.

En definitiva, creo que esto nos tiene que llevar a reflexionar sobre los sistemas de trabajo. Recuerdo que, incluso, cuando se iba a aprobar el proyecto de matrimonio igualitario circuló entre los integrantes del Cuerpo un correo electrónico enviado la noche anterior a la sesión en la que se trataría el tema, en el que una especialista en Derecho de Familia y Derecho Sucesorio nos advertía de un error importante que contenía la iniciativa. Esa advertencia fue desestimada y no se hicieron las modificaciones exactamente en el sentido propuesto.

Después aparecen, con razón, representantes de las Cátedras, analistas del trabajo parlamentario, personas que son agentes importantes en la vida de la sociedad en distintas áreas, que permanentemente están criticando el contenido de las leyes, no tanto por lo que estas dicen sino por cómo lo dicen y por las carencias que tienen en materia de trabajo de fondo. Asimismo, surgen críticas también por la enorme dificultad que muchas veces significa para el Poder Judicial interpretar y aplicar las leyes como consecuencia de los errores que se cometen en el transcurso de su tratamiento.

Por otra parte, hace pocos días nos enteramos de que hay una nueva idea, que es la de integrar a la Comisión una persona cuya participación no está prevista en el Reglamento y, tampoco, por supuesto, en la Constitución ni en la ley. En lo que a nosotros respecta, siempre entendimos que los Legisladores somos 130 y en las Comisiones trabajan los Secretarios, los funcionarios del Parlamento y el Cuerpo de Taquígrafos; todos ellos cumplen una función ejemplar que nunca ha motivado quejas de naturaleza alguna. Sin embargo, ahora se pretende introducir en la Comisión una nueva persona que sería una suerte de especialista en alguna materia, que mejoraría el texto de las leyes y presentaría, a solicitud de la Comisión, nuevas redacciones. Ante esto, preguntamos por qué se haría tal cosa, y la respuesta fue que no podemos perder tanto tiempo en redactar leyes. Entonces, ¿para qué nos eligieron? Sin dudas, para legislar. ¿Y qué significa legislar? Entre otras cosas, pero una de las más importantes, redactar leyes, ya que de la redacción surge el contenido y el alcance que, efectivamente, se pretende dar a los proyectos de ley. Y este alcance se lo tenemos que dar los Legisladores, que además estamos autorizados –así se acordó hace algunos años– a comparecer a las Comisiones asistidos por nuestros asesores. Ninguno de nosotros tiene problemas en llevar asesores; si estamos en la Comisión de Salud Pública y necesitamos la presencia de un médico, podemos hacerlo y si estamos en la Comisión de Constitución y Legislación y necesitamos un asesor en Derecho Sucesorio podemos comparecer con un especialista en esta materia.

Creo que hay un error de diagnóstico. El problema no es que la Bancada del Frente Amplio, la del Partido Colorado o la del Partido Nacional no estén en condiciones de hacer aportes importantes a la redacción y aprobación de muy buenas leyes; el problema es que si trabajamos siempre apurados por circunstancias, en la mayoría de los casos, netamente de carácter político, obviamente, siempre van a aparecer dificultades.

A nuestro juicio, aquí se está dando un tema –es hora de ponerlo arriba de la mesa– que no es aceptable. El Frente Amplio tiene mayorías parlamentarias legítimas y las utilizará en la forma que crea conveniente en tanto respete la ley y la Constitución, lo que nos parece bien. Pero como consecuencia de esas mayorías parlamentarias nos hemos encontrado en muchos casos con situaciones como la que hoy tenemos con el proyecto de ley del Estatuto del Funcionario Público, para cuyo tratamiento –dada la importancia que se le ha adjudicado– se ha decidido conformar

la Comisión de Hacienda integrada con Presupuesto para poder recibir a todos los actores –que han venido unos cuantos– y a todos los especialistas, que también han sido unos cuantos. Y digo más: resulta que el primer día que sesionamos, la Bancada oficialista nos anunció que esta iniciativa se va a aprobar tal como vino de la Cámara de Diputados, y en 60 días. ¡Hasta el plazo nos establecieron! O sea, se negocia adentro, con el Gobierno, en la Mesa Política del Frente Amplio, y después, cuando se llega a la instancia del Parlamento, se da la situación de que no solo los representantes de la oposición no podemos incidir en las leyes –porque existe un pacto, legítimo por supuesto, originado en la propia Bancada de Gobierno–, sino que ni siquiera lo pueden hacer sus propios integrantes, porque ese acuerdo está tan cerrado que si cambiamos –como se nos dijo en los últimos días en la discusión del proyecto de ley sobre el Estatuto del Funcionario Público– un artículo incluido en la Cámara de Diputados después hay problemas ya que está acordado que el texto tiene que ser ese, más allá de los errores que pueda contener. Entonces, terminamos denigrando la función legislativa, porque nadie me puede decir que es bueno que se apruebe un proyecto de ley de la importancia del matrimonio igualitario y que 15 días después se presente, por parte de quienes lo aprobaron, un iniciativa para su modificación, y que 60 días después se modifique; quizás esta no sea la última vez que esté a consideración en esta Cámara y en esta Legislatura.

Creo que es nuestra obligación como representantes de la oposición, pero, fundamentalmente, como integrantes del Parlamento, señalar este tipo de cosas. Nosotros debemos apuntar al perfeccionamiento de nuestra labor, respetando siempre las mayorías parlamentarias –eso no está en tela de juicio–; las ganaron legítimamente en las urnas. Pero resulta que los responsables de lo que sale después del Parlamento somos todos, fundamentalmente en lo que hace al contenido, a la técnica, a la redacción y a la forma, lo que está vinculado a esto de corrernos con el poncho cada vez que se aprueba un proyecto de ley, que no es de gran urgencia para el país sino que es de gran importancia para algún sector en particular. Entonces, terminamos en situaciones como esta, en que se considera un proyecto sustitutivo que tiene ocho artículos, pero más de una docena de modificaciones importantes a la ley original.

Personalmente –así lo conversamos con los señores Senadores Moreira y Da Rosa– y sin pretender obligar a nuestra Bancada –porque es sabido que cuando se aprobó esta ley dentro del Partido Nacional hubo quienes votaron a favor y quienes lo hicieron en contra; cada uno votó, como sucede siempre, en función de sus convicciones y de sus principios–, no vamos a acompañar este proyecto de ley porque discrepamos absolutamente con el trámite, con la forma que se ha realizado el trabajo, con los apuros y con las urgencias que lamentablemente no terminan hoy porque, como bien se dijo, es tan urgente todo esto que el texto modificativo del original tiene que estar vigente el 3 de agosto.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: el proyecto de ley que está a consideración en el día de hoy no tiene cambios de fondo ni de sustancia, sino de forma. No sé si la diferenciación entre sustancia y forma es consistente en materia jurídica; yo creo que sí.

El origen de este proyecto de ley es el artículo 4.º, que llega a la Cámara de Representantes –luego de que lo aprobáramos en el Senado– con una redacción que mezcla deudas con bienes –confundir deudas con bienes es una mezcla complicada–, problema que en otro trámite legislativo, en otra protocolización del trabajo legislativo podía haber ameritado una corrección, sin necesidad de hacer un nuevo proyecto. Sería algo así como una fe de erratas o algún otro sistema que cuando se detectan estos errores entre una Cámara y la otra, haga posible una resolución de tipo administrativo que no requiera pasar nuevamente por la instancia legislativa. Este no fue el caso y como ya dije, la causa de este proyecto de ley es el artículo 4.º, donde se hace una mala citación del Código Civil original, ya que lo referido a deudas se intercambia por bienes.

Además, hay otras adecuaciones normativas en este proyecto de ley que tienen que ver con una modificación muy importante que hicimos al Código Civil, exigida por diversas organizaciones, entre las que están las Naciones Unidas. La Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Uruguay, Susan McDade, mencionó varias veces que nuestro país está incumpliendo una convención internacional porque la edad para contraer matrimonio es de 12 años para las niñas y 14 años para los varones, por lo que ahora la llevamos a los 16 años para ambos sexos, de acuerdo no solo con la normativa internacional sino también con lo que permitimos para la unión concubinaria. En ese sentido, algunas de las modificaciones incluidas en este proyecto de ley que vamos a aprobar se refieren a correcciones en el Código Civil relativas a la edad de los 16 años.

En concreto, se hacen dos modificaciones: la que se establece en el artículo 3.º –que es una disposición nueva–, sobre la nulidad del matrimonio, y la relativa al reconocimiento de los hijos. Al elevar la edad

del matrimonio a los 16 años –con respecto a esto, todos estaremos de acuerdo– sometemos a la mujer que tiene un hijo antes de esa edad, a realizar un reconocimiento judicial, cuando es evidente que su hijo es de ella puesto que se embarazó y el embarazo es visible. Entonces, lo que hicimos fue modificar un artículo para que la mujer entre 12 y 16 años pueda reconocer al hijo y no tenga que pasar por una instancia judicial. Esta modificación la hacemos porque sabemos que hay embarazos adolescentes en el Uruguay que son lo suficientemente importantes como para ser contemplados en el Código Civil. A mi juicio, la corrección formal del artículo 4º –el mismo que cortamos y pegamos mal– y las modificaciones de la adecuación normativa que se relacionan con la edad del matrimonio, son los aspectos más importantes del proyecto de ley. Reitero que, a pesar de su importancia, es un tema de adecuación normativa o de corrección de texto; no es más que eso.

La urgencia de la que hablaba el señor Senador preopinante para aprobar el proyecto de ley está vinculada con el tema de la promulgación, para la cual se estableció un plazo de noventa días. Dicho plazo se estableció, justamente, para que los operadores jurídicos puedan adaptarse a la nueva normativa, que es importante y cambia una cantidad de cosas, como, por ejemplo, el carácter voluntario en la disposición de los apellidos. En fin, las nuevas disposiciones que trae consigo la nueva norma requieren de la adecuación de aquellas personas que luego tendrán que operar con ella. De ahí que la promulgación fuera a los noventa días, tiempo en que nosotros teníamos que hacer esas correcciones –esa es la razón del "apuro", entre comillas– para votarlo antes del 3 de agosto.

Doy por descontado que casi todas las leyes que votamos, salvo algunas rarísimas excepciones, son modificaciones de leyes anteriores; nos pasamos corrigiendo las leyes, mejorando sus imperfecciones y haciéndoles agregados. Por lo tanto, no me parece que este proyecto de ley, que corrige una ley anterior, sea la excepción del trabajo legislativo, sino que me parece que es lo que regularmente ocurre en el trabajo legislativo: la modificación de leyes anteriores. Siempre hay una ley original, y de las Tablas de Moisés al tipo de legislación que hoy tenemos, hubo un enorme camino de perfeccionamiento jurídico. No podría responder si el Frente Amplio lo ha hecho en ocho circunstancias o en cuántas otras se hicieron en los períodos anteriores, pero sí puedo trabajar para obtener información sobre ese tipo de procedimientos y cuándo se aplican, dando por descontado que, en general, se trata de una corrección legislativa permanente más que de una creación de legislación *ex nihilo*, es decir, desde la nada. Reitero que, generalmente, es una corrección de lo anterior.

La discusión sustantiva sobre el matrimonio igualitario ya se dio. Es verdad –como lo expresó el señor Senador preopinante– que existía la alternativa de generar un nuevo tipo de contrato para las parejas homosexuales sin modificar el Código Civil en lo referente al matrimonio. Nosotros optamos por modificarlo, razón por la cual la ley se llama "Matrimonio Igualitario" y no "Matrimonio Gay". Estamos ante una modificación a la ley de matrimonio que para nosotros pone en pie de igualdad a todos aquellos que quieran contraer nupcias, incluyendo a las parejas homosexuales. En ese sentido, no creo que el matrimonio esté siendo desprotegido sino que está siendo ampliado para que otros puedan avenirse a esa norma.

Claro está que el matrimonio en sus efectos prácticos, en la vida cotidiana, se enfrenta a otra realidad: el crecimiento de las uniones libres. Es sabido que el crecimiento de las uniones libres, las familias monoparentales y demás, están produciendo un cambio social de tal magnitud que las modificaciones a una ley matrimonial no cambiarán los usos, costumbres y hábitos que la sociedad uruguaya ha ido generando durante ese tiempo. Esa es la realidad social: la de un creciente número de uniones libres. El matrimonio no se está viendo horadado por este proyecto de ley, sino que está siendo ampliado.

Finalmente, me parece que la ley da cuenta de un reconocimiento cada vez más amplio y extendido sobre la voluntad y la libertad de la orientación sexual de las personas, lo que ha sido demostrado por las encuestas de opinión pública. En Uruguay existe –en eso hay algo de la matriz liberal de nuestro país– un reconocimiento y aceptación de las distintas orientaciones sexuales de la persona, cosa que tal vez hace 30, 40 o 50 años no era así. Creo que esta ley responde a que Uruguay vive hoy una sensibilidad diferente. ¡Por suerte es así!

Con relación a los tiempos de la discusión, recuerdo haber ingresado a la Legislatura y haber visto, en 2010, a la gente interesada en que saliera aprobado lo referente al matrimonio igualitario, con un proyecto en la mano. Si la discusión legislativa incorpora también la relación entre la sociedad civil y el Parlamento, creo que ella está instalada desde el inicio de la Legislatura.

Con respecto a la reproducción humana asistida, quiero aclarar ciertos aspectos. La ley de matrimonio igualitario trae algo sobre la famosa progenitura jurídica, tema sobre el que largamente hemos discutido con el señor Senador Moreira. En realidad, lo más importante de la progenitura jurídica no está en la ley de matrimonio igualitario, sino en el proyecto de ley de reproducción humana asistida. Por otra parte, este último se está discutiendo, con todas las garantías,

resguardos y consultas, en la Comisión de Salud Pública del Senado, donde se está definiendo su alcance, es decir, quiénes pueden ser los sujetos pasibles de ser atendidos a través de las técnicas de reproducción humana asistida. Asimismo, se establece la obligatoriedad, es decir, hasta cuándo el sistema de salud tiene la obligación de prestar esta atención como una canasta sanitaria y para qué tipo de procedimiento. Se ha discutido largamente –aún no llegamos a un acuerdo– sobre la subrogación del útero, es decir, la posibilidad de que se implante un embrión en un útero prestado o alquilado. Cabe destacar que sobre este tema tampoco hemos recurrido a la legislación internacional, tema sobre el cual –reitero– tenemos una gran discusión. Incluso, sobre qué sucede –aquí refiero a las palabras del señor Senador preopinante– si las personas fallecen, si su material puede ser utilizado luego de su deceso. En todos los casos, tuvimos el resguardo del consentimiento voluntario para cualquier uso que se pueda hacer con dicho material. Con respecto al reconocimiento, a la filiación, a la identidad del donante y demás, también tenemos muchas garantías. Digo esto, señor Presidente, a efectos de tranquilizar al Cuerpo en cuanto a que el tema de la reproducción humana asistida está siendo tratado con la profundidad que se merece.

SEÑOR SOLARI.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en primer lugar, me quiero referir al tema que estaba tratando la señora Senadora Moreira, a quien agradezco la interrupción brindada.

Si observamos la redacción del artículo 25 de la Ley n.º 19.075, vemos que el numeral 2) comienza diciendo: "El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente". Cuando tenemos en cuenta la orientación que está adoptando la Comisión de Salud Pública con respecto al útero subrogado, solo pensamos en incluir el caso excepcional de útero subrogado que, prácticamente, impide que las parejas homosexuales masculinas tengan hijos dentro de su matrimonio homosexual. Por otro lado, se posibilita que haya un hijo habido dentro de un matrimonio homosexual únicamente cuando la mujer miembro de esa pareja que aporta el óvulo es la misma que lleva adelante la gestación. Es decir que se trata de una situación absolutamente excepcional. En ese caso, con respecto al nombre, la mejor solución no parece ser que lleve los apellidos de los padres en el orden que ellos opten, ya que uno de los padres, es decir, la madre que aporta el óvulo, es conocido, mientras que el otro es absolutamente desconocido porque proviene de un banco de esperma. Digo esto como primera aclaración.

La segunda consideración que voy a hacer tiene que ver con un hecho que me preocupa sobremanera –y con esto termino–, y refiere a que hay tres proyectos de ley que están vinculados entre sí –no son la misma materia, pero están vinculados entre sí–: el de reproducción humana asistida, el de adopciones y el de matrimonio entre homosexuales. Si estas tres normas no están compaginadas entre sí, es más, si el proyecto de ley de adopciones que se acaba de aprobar el 4 de junio pasado fue con la condición de que va a tener modificaciones igual que este –advierto que no se trata de que porque cambiaron las circunstancias hay que modificar una ley aprobada hace 20 años; no, se trata de modificaciones porque está mal redactada o porque la única manera de lograr los votos para que se aprobara era comprometiéndose a que se iban a hacer modificaciones–, vamos a entrar en una noria de modificaciones y remodificaciones, cambios y recambios, etcétera, que dará motivo a la gente para reírse del Parlamento, porque va a decir: "No saben ponerse de acuerdo en qué es lo que quieren decidir".

Gracias, señora Senadora Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- El proyecto de ley de reproducción humana asistida tiene esta iniciativa como antecedente, lo que quiere decir que se tiene en cuenta la legislación aprobada para este proyecto que está en discusión en otra Comisión.

Voy a terminar mi exposición con un comentario positivo: no creo que la gente se vaya a reír del Parlamento. En realidad la gente no sabe muy bien lo que aquí se hace –ahora como se trasmite por televisión, capaz que conoce un poco más lo que estamos discutiendo–, pero preferiría que se enterara. Luego, si se ríen o se enojan, es otro tema, pero en principio sería bueno que se enteraran de que los parlamentarios discuten larga y sesudamente temas como estos. Me parece que esto es bueno para la democracia y para el Parlamento. Además quiero hacer un reconocimiento al trabajo que han realizado los miembros de la Comisión –tanto quienes estamos a favor como en contra– porque todos han colaborado en el mejoramiento de esta ley. De hecho, yo misma, junto con el señor Senador preopinante y el señor Senador Gallinal, cuando se consideró la pensión por indigencia, estuvimos en contra de exigir la vida arreglada del cónyuge. Por lo tanto, al igual que como sucedió con el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, en

la Comisión hay mucho más trabajo, interés y buena conciencia con relativa independencia de que el proyecto se apruebe o no; sé que en el seno de la Comisión todos hemos trabajado muy concienzudamente, tanto cuando se trató el matrimonio igualitario como cuando se trabajó sobre esta norma. Si con la discusión del asesoramiento legal, la Comisión de Constitución y Legislación hoy está en un proceso de mejoramiento de la labor legislativa, es porque viene atada a proyectos que desde hace al menos 15 años el Parlamento está estudiando sobre mejoramiento de la técnica legislativa. Estos proyectos, que han contado con el apoyo de las Naciones Unidas, entre otras cosas recomiendan el reforzamiento de las capacidades jurídicas de las Comisiones de Constitución y Legislación, que tienen más peso en la cuestión normativa. Entonces, el asesoramiento legal que forma parte de estas recomendaciones, de todo el proceso de acompañamiento y mejora de la técnica legislativa, es un reforzamiento de las capacidades de la Secretaría de la Comisión y no entrañaría ninguna modificación sustancial en el funcionamiento regular de las Comisiones, porque hasta para hacer modificaciones sustanciales habría que pasar por una instancia de aprobación colectiva por parte del Senado.

De cualquier manera tenemos a estudio los alcances, los límites y las capacidades del asesoramiento legal a la Comisión y a su Secretaría. Estamos en ese debate y triunfará la mejor y más consensuada visión que sobre este tema podamos alcanzar.

Termino diciendo que este proyecto de ley modificativo, al igual que el que anteriormente aprobamos –no me extraña que tengamos que votar un proyecto modificativo de una ley que cambió tantas cosas en una institución tan milenaria como el matrimonio–, ha resultado en una gran ley. Con todas las dificultades que pueda tener, ha significado un avance en la agenda de derechos del Uruguay; estamos siendo reconocidos por ello y esta norma constituye un eslabón más en este proceso. Repito: Uruguay siempre ha tenido una agenda de derechos de avanzada, o por lo menos lo tuvo en su constitución misma como nación democrática a inicios del siglo XX.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley por la clara razón de que corrige errores evidentes de la Ley n.º 19.075. Hay algunos errores manifiestos que han sido señalados: el que se corrige mediante el artículo 4.º del proyecto de ley en consideración y también el que se corrige mediante el artículo 3.º, que restablece la coordinación entre la edad prevista para contraer matrimonio –ahora es una sola, dieciséis años– y la impugnación de nulidad del matrimonio, tal como está prevista por el artículo 201 del Código Civil.

Estos y otros errores que se corrigen mediante este proyecto de ley, fueron sin duda el resultado, la consecuencia, del trámite legislativo que se le dio a la iniciativa en materia de matrimonio igualitario. Cuando el proyecto llegó aquí en diciembre del año pasado, se trataba de impulsar su consideración inmediata. Entonces, reclamamos que pasara a Comisión y se estudiara detenidamente señalando que no solo estaba en juego la posibilidad de que contrajeran matrimonio personas del mismo sexo, sino además una serie de institutos del Código Civil de fundamental importancia, como el nombre, la filiación, el divorcio, los procedimientos de divorcio, es decir, una serie de temas de primera importancia que iban más allá de la cuestión que era el centro de la discusión y que requerían una solución estrictamente técnica, independientemente de la opinión que se tuviera sobre el fondo del asunto. Recuerdo que costó mucho trabajo que el oficialismo accediera a una postergación muy acotada; se quedó en que esto tenía que resolverse, sí o sí, en los primeros meses del corriente año, habiendo de por medio el receso legislativo y la Semana de Turismo. Trabajando con estas limitaciones, naturalmente que el proyecto de ley fue aprobado con defectos, que además nos fueron señalados en su oportunidad por especialistas que concurrieron a la Comisión, algunos de los cuales nos recomendaron que legislásemos por separado institutos distintos como la filiación biológica, la filiación adoptiva, la filiación por reproducción asistida, porque era muy difícil regular con acierto, en una sola pieza, todas esas realidades tan distintas y algunas de ellas tan nuevas. No se atendió el consejo de los especialistas, se siguió adelante y las consecuencias quedaron a la vista muy rápidamente, antes incluso de que la ley fuera sancionada; y ahora lo que hay que hacer es arreglarla. Para eso vamos a dar nuestro voto, para que estos errores se corrijan; no se puede proceder de otra manera. Ojalá que nos sirva de lección y que en lo sucesivo esta experiencia sea tenida en cuenta. Uno entiende que hay cuestiones de urgencia política y otras urgencias sociales de distinto tipo, por lo que a veces no hay más remedio que legislar de apuro sin contar con el tiempo necesario para tener la absoluta certeza de que las cosas se están haciendo de la mejor manera posible. Pero este no fue un caso de esos, no era una situación de urgencia absoluta, perentoria e improrrogable; se eligió un camino cuando se habría podido elegir otro. Además hay temas y temas, leyes y leyes. Acá estamos modificando el Código Civil, que es la pieza legislativa más importante para la vida de la población. Mucha gente podrá no acordarse nunca de lo que dice la Constitución de la República, pero

el Código Civil se aplica todos los días. Entonces, debemos tener un enorme cuidado porque, de lo contrario, terminamos corrigiendo de apuro, tal como lo estamos haciendo ahora.

Insisto: el proyecto corrige errores evidentes, de manera que lo vamos a acompañar aunque, como siempre pasa en estas cosas, en algún tema en particular nos hubiese gustado que la redacción –o la solución– fuera otra.

Vale recordar que en la Comisión firmamos con salvedades porque, al menos según nuestro criterio, algunas cosas no quedaron bien. Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 183 del Código Civil, que no quedó bien diseñado. En su inciso primero tenemos una pensión congrua que se concede al cónyuge o excónyuge no culpable de la separación cuando el matrimonio haya durado más de un año. Luego, en el inciso segundo, tenemos una pensión congrua que se concede cuando el matrimonio haya durado, al menos, un año –es decir que puede durar un día menos de lo establecido en el primer inciso–, pero en este caso no se tiene en cuenta la culpabilidad; lo único que se exige es que quien demande la pensión pruebe que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Creemos que esto no quedó bien equilibrado. En el inciso primero estamos diciendo al cónyuge que, cualquiera haya sido el tiempo de duración del matrimonio, si es el culpable de la separación –porque, por ejemplo, golpeaba, insultaba y destrataba a la mujer, si fuese el caso de un hombre– no podrá reclamarle una pensión –aun cuando ella tenga dinero y él no–; es decir que la culpabilidad por la disolución del vínculo será un obstáculo para que esa pretensión prospere, lo cual es perfectamente razonable. Ahora bien, en el inciso segundo estamos diciendo que en los matrimonios que hayan durado, al menos, un año –lo mismo que en el inciso anterior–, no importará la cuestión de la culpabilidad si quien demande la pensión prueba que era el encargado de las tareas dentro del hogar; de manera que si se trata de un hombre que pegaba, insultaba y destrataba a la mujer, pero pasaba la aspiradora, sí tiene derecho a reclamar la pensión congrua. Me parece que no es un equilibrio feliz el que resulta de esta disposición –lo que seguramente nos será señalado por la doctrina–, pero, de cualquier manera, la redacción corrige problemas que fueron indicados por el miembro informante.

Con respecto a algún otro aspecto que no hace al proyecto, pero que fue mencionado por el señor Senador Gallinal, quiero decir que entiendo conveniente fortalecer técnicamente a las Comisiones. Sin duda, tal fortalecimiento pasa por las Secretarías, de manera que hay que trabajar en esa dirección, sin menoscabar –en absoluto– los fueros de los Legisladores, sus prerrogativas, y sin afectar para nada el funcionamiento normal de la Comisión, pero reconociendo que tenemos necesidades de apoyo técnico permanente que no son las que se colman cuando frente a un problema muy específico se llama a un especialista y se consulta su opinión. Muchas veces, en el trabajo de las Comisiones –y esto es algo que en la de Constitución y Legislación ocurre permanentemente– se esbozan varias ideas y se insinúan diversos criterios, pero después falta un trabajo de elaboración sobre todo lo que se manejó y, entonces, por aquello de que "causa de todos, causa de nadie", todo eso queda en el aire, sin que nos tomemos el tiempo para redactar sobre la base de lo conversado. Por lo tanto, sería bueno que funcionarios técnicos, parte integrante de las Secretarías que ya existen en todas las Comisiones, tomaran ese tipo de tareas y adelantaran trabajo, no para sustituir al Legislador ni con el fin de restarle un solo segundo de tiempo para hablar o expresarse, sino para ayudarlo, para apoyarlo, para ofrecerle alternativas entre las cuales el Legislador elegirá la que le parezca mejor y dirá lo que entienda conveniente, es decir, tomará en cuenta –o no– el asesoramiento brindado.

En suma, me parece que en este Parlamento, como en tantos otros del mundo, el camino de la mejora de la técnica legislativa pasa por el fortalecimiento técnico de las Secretarías de las Comisiones, que es donde se hace el trabajo de "cocina". En el caso de la Comisión de Constitución y Legislación, más allá del hecho de que hoy esa tarea es desempeñada por excelentes funcionarias, cuyo empeño y mérito nos complace señalar y resaltar, pensamos que sería altamente beneficioso que pudiéramos contar con el apoyo permanente de un técnico abogado que –insisto–, sin sustituir a nadie, sin hablar cuando no se lo pidan, sin tomarse atribución alguna que no le sea dada expresamente por los miembros de la Comisión cuando les parezca conveniente, nos ayude en una tarea que requiere ese apoyo. Creo que no nos menoscaba en absoluto reconocer que necesitamos colaboración y apoyo, y que esta puede ser una forma de que las cosas empiecen a salir mejor y el trabajo legislativo ostente una mejor técnica. Claro está que, si con apoyo y con Secretarías fortalecidas, igualmente tenemos que legislar de apuro y contrarreloj, las cosas van a seguir saliendo mal, pero ese es otro tema, al que ya me referí.

Era cuanto quería expresar.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: quiero expresar mi total coincidencia con lo planteado por el

señor Senador Gallinal, quien ha definido con mucha nitidez y claridad esas circunstancias que se invocan como de urgencia, pero que, en realidad, en múltiples oportunidades no lo han sido.

Siendo esta mi segunda Legislatura como Senador de la República, he tenido ya ocasión de asistir a la invocación de esas urgencias que, reitero, en muchas circunstancias no lo son, porque no es lo mismo votar la salida de un contingente armado, la extensión de seguros de paro o determinadas venias –todo lo cual debe concretarse en determinado plazo–, que votar el matrimonio igualitario, tema largamente debatido y sobre el que los Senadores del Partido Nacional presentes en este momento tenemos opinión contraria.

Además, este Senado ha sido duramente cuestionado por algunos Diputados, quienes han señalado que se ha actuado con negligencia o con falta de atención o de cuidado. Sinceramente, no me gusta nada que nos digan ese tipo de cosas.

Asimismo, discrepo –como generalmente lo hago– con la señora Senadora Constanza Moreira porque creo que aquí no estamos hablando de cuestiones meramente formales, sino de temas de fondo. Cuando se confunde bienes con deudas, o cuando se modifica el régimen de duración de las pensiones alimenticias, no se trata de cuestiones de forma, sino de fondo.

Como caso límite de estas urgencias incontroladas, recuerdo que en el período pasado, en el mes de diciembre, cuando el señor Senador Nin Novoa era Vicepresidente de la República y Presidente del Senado, llegó a este Cuerpo un proyecto de ley por el que se proponía cambiar todo el régimen de pases de los jugadores de fútbol; no recuerdo bien si estaban incluidos todos los deportistas. En aquel momento planteé que era imposible votarlo a tapas cerradas, sin conocer el fondo, porque se trataba de un tema cuyo alcance y contenido económico eran realmente relevantes, y del que dependía la suerte de mucha gente. Evidentemente se trataba de algo muy delicado, donde había muchos intereses en juego. Al final, el propio Presidente Nin Novoa se hizo eco de eso y el Cuerpo entendió que no era pertinente modificar un régimen de esa naturaleza sin conocer el fondo.

Hay otros ejemplos que podemos mencionar. Uno de ellos es el relacionado con la ley de ordenamiento territorial, que a los quince o veinte días de aprobada, se estaba modificando. En ese caso se trataba de atender una necesidad concreta de un departamento, pero lo cierto es que se estaba modificando. Y lo mismo ocurrió con la ley que establecía responsabilidades laborales de los subcontratistas.

Sinceramente, no es bueno el ejemplo que estamos dando con todo esto. Entiendo que las mayorías absolutas tienen la legitimidad que les confiere la gente en las urnas, pero también sucumben a esa tentación de "urgentismo" que desconoce el derecho de las minorías y lleva a cometer esta clase de errores.

El tema de la reproducción asistida –del que aquí también se ha hablado– constituye otro claro ejemplo de error de procedimiento y de alteración del orden lógico de las cosas. Finalmente terminó aprobándose este proyecto de matrimonio igualitario sin tener aprobado aún un sistema de reproducción asistida. Siempre dije que no podía ser así, sino que el orden debía ser el inverso: en primer lugar debía aprobarse el sistema de reproducción asistida y luego el matrimonio igualitario, porque de ninguna manera podemos llegar a la ficción jurídica de la progenitura jurídica sin tener aprobado y vigente un sistema de reproducción asistida. Y tan cierto es esto que en la Comisión de Salud Pública, donde hace más de tres meses estamos considerando el proyecto de ley sobre reproducción asistida, cambiamos absolutamente el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Hemos llegado al absurdo de que la otra Cámara haya aprobado una iniciativa válida solo para parejas heterosexuales, en tanto el Parlamento nacional estaba aprobando un régimen de matrimonio igualitario y creando esa ficción de la progenitura jurídica que requiere, necesariamente, de un régimen de reproducción asistida que contemple a las parejas homosexuales. Entonces –reitero–, en la Comisión de Salud Pública ahora estamos modificando radicalmente el proyecto de ley votado por la Cámara de Representantes, que fue aprobado en vano y de gusto, alterándose el orden lógico de las leyes. Esto lo dijimos en el Plenario. Es claro que hay que contemplar la reproducción asistida de las parejas homosexuales y determinar, entre otras cosas, por ejemplo, qué hacemos con el tema del útero subrogado cuando se trata de dos hombres. Obviamente, nada de eso estaba previsto en el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes.

La propia señora Senadora Constanza Moreira también promueve la reproducción asistida para las mujeres solas, lo que tampoco estaba contemplado en el proyecto que aprobó la Cámara de Diputados. Otra vez volvemos a hacer las cosas exactamente a la inversa de como deben hacerse. Con ese apresuramiento alteramos el orden lógico de las leyes. No sé por qué había tanto apuro en aprobar esta norma si se contaba con las mayorías necesarias, puesto que incluso dentro de los partidos de la oposición hubo Senadores y Diputados que votaron a favor del proyecto. Reitero: se sabía que se contaba con las mayorías necesarias para aprobarlo; entonces, ¿por qué tanto apresuramiento, para después cometer estos errores que realmente son muy feos y desacreditan?

Ahora bien; esta situación no va a llevarnos a decir que necesitamos asesores. Quien habla no votó estos

artículos, de modo que –reitero– la situación no nos llevará a decir eso. Sobre la cuestión de los asesores ya hemos discutido en la Comisión de Constitución y Legislación, con las visiones encontradas que tenemos en determinados asuntos; en todo caso, primero tendremos que ponernos de acuerdo para que, después, el asesor sea nada más que un mero redactor. Repito que ahora tenemos visiones encontradas sobre determinados proyectos, de manera que el asesor tendrá que "entrar" –por decirlo así– al final, cuando se imponga la decisión de uno. En mi opinión, esta tarea no va a dar ningún resultado.

Por otro lado, es cierto que el Frente Amplio no tiene abogados en su Bancada, pero hace unos días el señor Senador Rosadilla me comentó que a él lo asesoran tres de estos profesionales, de modo que no creo que muchos Senadores necesiten abogados para que los aconsejen. El señor Senador Pasquet, por su parte, es un abogado brillante y estoy seguro de que no necesita ningún asesor. De modo que tampoco vamos a acompañar esta iniciativa porque no creemos que tenga andamiento ni ayude a un producto mejor. Tendremos productos mejores si nos tomamos el tiempo necesario, si somos responsables y no invertimos –como sucedió en este caso– el orden natural de la aprobación de las leyes, porque eso está muy mal.

SEÑOR MEZZERA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MEZZERA.- Señor Presidente: debo decir que, en principio, me llamó la atención el cuidado que se tuvo en esta ley para definir las relaciones de que trata con la palabra "matrimonio". En lo que a eso respecta, no se aceptaron otras posiciones. A mi juicio, el tema es eminentemente constitucional, en el sentido de si vamos a interpretar –o no– la Constitución como se debe.

Nuestra Carta Magna dice, en su artículo 40, que la familia es la base de nuestra sociedad y que el Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad. Luego, en las siguientes disposiciones, determina que la educación de los hijos es un deber y un derecho de los padres; que estos tienen, para con los hijos habidos fuera del matrimonio, los mismos deberes que respecto a los nacidos en él, y que la maternidad –cualquiera sea la condición o estado de la mujer– tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Lo que quiero significar es lo siguiente: si se pretende que esto sea un matrimonio como el que prevén los artículos 40 y siguientes de la Constitución de la República, debe tenerse en cuenta que la ley no tiene vinculación o sustento en las normas que en nuestra Carta se establecen.

Además, quiero hacer hincapié en algo en lo que coincido con los señores Senadores Gallinal, Moreira y Solari: la Ley de Matrimonio Igualitario es demasiado importante y también demasiado omnicomprensiva como para hacerla de retazos y en plazos que no son los adecuados.

Algún señor Senador dijo que con esto se modifica el tema de las pensiones. Por primera vez tenemos pensiones temporales, cuando hasta ahora la pensión a la cónyuge tenía el carácter de intemporal. Asimismo, se afectan cuestiones tales como la legitimación adoptiva, la adopción, la reproducción asistida, temas sucesorios y otros relacionados con el nombre de los padres. Confieso que actualmente no me animaría a ingresar en todos estos temas sin un Código Civil en la mano, y aun con él me resultaría difícil compatibilizar todas estas normas con un sistema orgánico como es dicho Código, que fue elaborado por profesionales del Derecho de reconocida solvencia y a los que no me atrevería a enmendarles la plana. En la misma línea, recuerdo que la elaboración del Código General del Proceso fue encargada a una serie de técnicos especializados en el tema, así como la Ley n.º 16.060, de Sociedades Comerciales, fue redactada por catedráticos de la Universidad de la República.

Días pasados hablaba con el señor Senador Solari –quien preside la Comisión de Salud Pública– sobre la inconveniencia de introducir en cada ley distintas soluciones para casos que ya están contemplados en otras normativas. Comúnmente el Legislador se ve tentado a incluir en las leyes cosas que ya están legisladas en el Código Penal –me refiero a procedimientos administrativos como, por ejemplo, plazos de prescripción, así como también a diversos tipos de obligaciones, sanciones y delitos–, sin darse cuenta de que a nuestro Derecho le estamos dando el carácter de abstruso, lo que hace que al final nadie lo entienda. Realmente resulta difícil ejercer el Derecho, no solo con normas dispersas, sino a veces difíciles de interpretar y –como decía el señor Senador Gallinal– modificadas a posteriori unas cuantas veces.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente nos resta decir que, por las razones expuestas, no vamos a acompa-

ñar las modificaciones que están a consideración del Cuerpo.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: quiero aclarar que la señora Senadora Moreira no promueve la reproducción asistida de las mujeres solas. La verdad es que las personas que quieren acceder a los mecanismos de reproducción asistida concurren a las clínicas y firman un contrato con el dueño. Esto ya lo hacen las mujeres solas en las clínicas privadas. Lo que necesitamos es dar a esto un marco legal para impedir que quede en el ámbito de lo privado. Con la Ley de Reproducción Asistida estamos generando un marco legal ciudadano de derecho al acceso a estas técnicas, que hasta ahora no existía.

Reitero: no es que la señora Senadora Moreira promueva todo esto. Simplemente estamos dando un marco legal a algo que ya ha venido dándose.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: tengo muy claro que el proyecto de ley de reproducción asistida es para dar marco legal a cosas que ya suceden en la actualidad; de eso no hay ninguna duda. Esto sucede, incluso, con las parejas homosexuales; en ese sentido, hemos visto en la televisión cómo recurren al alquiler de vientres en otros países. Esto no es una novedad y está claro que se intenta dar un marco legal a todo ello. Sin embargo, entiendo que hay que dar los marcos legales en el orden que corresponde y, por tanto, habría sido mucho mejor que el proyecto de ley de reproducción asistida hubiera sido aprobado antes que el de matrimonio igualitario, para no marcar la evidente contradicción existente.

SEÑOR LAMORTE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAMORTE.- Señor Presidente: voy a ser breve porque coincido con el planteo que hicieron los señores Senadores del Partido Nacional que me precedieron en el uso de la palabra, tanto en lo que tiene que ver con los aspectos formales como con los de fondo de este proyecto de ley.

Por mi parte, quisiera resaltar la contradicción que se genera al intentar aplicar leyes generales a un grupo de personas que forman parte de una minoría, con el objetivo de contemplar sus derechos. Obviamente, con esto estamos incidiendo en legislación que atañe a toda la sociedad uruguaya, en temas tan importantes como la filiación, la reproducción asistida y el Derecho de Familia en su conjunto. Nos parece que esto tendría que hacernos reflexionar porque, más allá de esos derechos que entendemos se intenta contemplar, no debemos olvidar que estamos hablando del matrimonio, que es un tema que va desde lo religioso hasta lo civil. Además, se pretende tratar de igual forma a personas que, incluso, quieren ser diferentes, ya que plantean la contradicción de autodefinirse en tal condición: "en la diversidad". Entendemos que aquí están involucrados temas jurídicos de fondo que tienen que ver con el Código Civil, ya que se está actuando sobre él de una forma que seguramente nos hará reflexionar sobre los problemas que podrán surgir en el futuro.

Por otro lado, no compartimos que el proyecto surja de esta forma, como respuesta al reclamo de un grupo de personas que se autodefinen como diversas y que piden tener este derecho, porque seguramente se incidirá en una serie de temas que son muy de fondo.

Entonces, me interesa reflexionar en el sentido de que, como Parlamento, no nos hemos tomado el tiempo adecuado –más allá del esfuerzo y de la buena voluntad de todos los Legisladores– para poner sobre la mesa leyes positivas, como pueden ser las vinculadas a la adopción o el fomento de la familia. Por esa razón, vamos a votar negativamente este proyecto de ley. Hemos intentado dar nuestro aporte en todas las Comisiones en que se ha analizado el tema y, por eso, pedimos que se reflexione sobre una contradicción de fondo que queda clara en lo jurídico, en el procedimiento y en lo que ha sucedido en el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: he votado negativamente por no compartir este proyecto de ley ni el modificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: formulo moción para que suprima la lectura de los artículos y, en caso de que no se proponga un desglose, también se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Michelini.

(Se vota:)

–23 en 25. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque todos los artículos.

(Se votan:)

–19 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

12) SEÑOR JULIO CÉSAR DALMAO. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: hemos acordado con las Bancadas del Frente Amplio y del Partido Colorado solicitar el tratamiento urgente de la pensión graciable para el señor Julio Dalmao.

Sabemos que eso requiere de una instrumentación especial, por lo que planteamos la moción en este momento, de manera que cuando el señor Presidente lo entienda conveniente proceda a realizar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, vamos a disponer la distribución del material y luego se hará la votación correspondiente.

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, por el día 4 de julio de 2013.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–25 en 26. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Daniel Olesker y Jorge Basso han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Fernández, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día 3 de julio del presente año, a partir de las 14 hs.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Alfredo Solari. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–23 en 25. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Fernando Scrigna ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Isaac Umansky, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) CIEN AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación. (Carp. n.º 1234/2013 – Rep. n.° 850/2013)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1234/2013
Rep. nº 850/2013

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1°, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la referida ciudad.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2013.

GERMÁN CARDOSO
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación.

San Javier es una localidad fundada por inmigrantes rusos el 27 de julio de 1913; este grupo de personas provenía en su mayoría de la provincia rusa de Voronezh. Se trataba de grandes agricultores y por aquellos años en nuestro país se comenzaba a trabajar en las primeras experiencias de colonizar la campaña con el afán de hacer producir sus tierras aún vírgenes, por lo que el gobierno de la época les dio facilidades para comprar tierras y lo necesario para comenzar a producir.

Estas personas han dejado a nuestro país varios aportes, uno muy significativo fue la introducción de la semilla de girasol al territorio uruguayo y la construcción del primer molino aceitero.

Estos inmigrantes fueron muy integradores y luchadores. Ya en 1914 se construyó en la localidad de San Javier una escuela donde niños y adultos aprendieron el idioma español, como también una sala para teatro y cine.

La comunidad de San Javier está abocada conjuntamente con las autoridades departamentales y nacionales a la conmemoración del primer siglo de vida de esta colonia rusa. A efectos de facilitar a todos los habitantes de dicha localidad poder estar presentes en la gran cantidad de actividades previstas para tales festejos es que aconsejamos al Cuerpo votar afirmativamente este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de abril de 2013.

GUSTAVO BORSARI BRENNA
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ BAYARDI
JORGE A. CAFFERA JURI
FITZGERALD CANTERO PIALI
GUSTAVO CERSÓSIMO
PABLO ITURRALDE VIÑAS
JORGE ORRICO
ANÍBAL PEREYRA
DAISY TOURNÉ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la referida ciudad.

Sala de la Comisión, 10 de abril de 2013.

GUSTAVO BORSARI BRENNA
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ BAYARDI
JORGE A. CAFFERA JURI
FITZGERALD CANTERO PIALI
GUSTAVO CERSÓSIMO
PABLO ITURRALDE VIÑAS
JORGE ORRICO
ANÍBAL PEREYRA
DAISY TOURNÉ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades públicas y privada nacidos o radicados en la referida ciudad.

Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

DANIEL MAÑANA
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GRACIELA CÁCERES
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 27 de julio de 2013 se cumplen 100 años de la fundación de la localidad de San Javier en el departamento de Río Negro.

San Javier es una localidad fundada por inmigrantes rusos el 27 de julio de 1913. Cuenta actualmente con una población de aproximadamente 1700 habitantes. Está situada al oeste del departamento, a orillas del Río Uruguay, a 95 km de Fray Bentos.

Este grupo de personas provenían en su mayoría de la Provincia rusa de Voronezh, lugar hasta donde se traslado el embajador José Richling en el año 1911 para conocer las bondades que tenían estos rusos como agricultores, ya que por aquellos años en nuestro país se comenzaba a trabajar en las primeras experiencias de colonizar la campaña con el afán de producir sus tierras aún vírgenes.

El arribo a nuestras tierras se vio motivado no sólo con el anunció del Gobierno en dar facilidades para la compra de tierras y lo necesario para comenzar a producir todo lo que ellos sabían hacer, sino también por ser víctimas de continuas represiones por parte del gobierno zarista y de la iglesia ortodoxa debido a que estaban ligados a las creencias del "Nuevo Israel". Luego de establecer los contactos con el gobierno uruguayo, en 1913 y nucleados entorno a la figura de Basilio Lubkov, líder de la secta, deciden radicarse en nuestro país.

Una delegación compuesta por integrantes de esta colectividad y que eran expertos agricultores recorren distintos lugares de nuestro país con el fin de encontrar la "Tierra Prometida". La familia Espalter ofrece sus tierras para ser parte del proyecto colonizador y las mismas fueron aceptadas. Luego de esta instancia, las autoridades dispusieron de dos buques de la armada uruguaya para que realicen un traslado desde Montevideo a los campos de la sucesión Espalter en Río Negro.

Entre los aportes más significativos de estos inmigrantes se destaca la introducción de la semilla de girasol al territorio uruguayo y la construcción del primer molino aceitero en base a esta semilla.

El afán integrador hizo que "gringos" y "criollos" formaran una sola familia, y es así como hoy encontramos personas con apellidos rusos, españoles, italianos, etc.

En el año 1914 se instaló una Escuela Pública, donde niños y mayores aprendían idioma español, fundamental para relacionarse social y comercialmente.

La necesidad de comercializar en forma conjunta lo que producían, para obtener mejores precios, los llevo a crear una Cooperativa.

Por otro lado, se construyó una sala para que las personas pudieran disfrutar de los estrenos cinematográficos y también de obras de teatro.

La comunidad de San Javier está abocada conjuntamente con las autoridades departamentales y nacionales para conmemorar el primer siglo de vida de esta colonia rusa.

Además de la gran cantidad de actividades que se están planificando se entiende imprescindible declarar feriado no laborable el día que se conmemore el aniversario, de manera de que todos puedan participar de los festejos.

Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

DANIEL MAÑANA
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GRACIELA CÁCERES
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA n.° 110

En Montevideo, el día veinticinco de junio del año dos mil trece, a la hora catorce y cuarenta y dos minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señora Senadora Constanza Moreira y señores Senadores Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Eduardo Lorier, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Rodolfo Nin Novoa, Ope Pasquet y Luis Rosadilla.

Preside la señora Senadora Constanza Moreira, Presidenta de la Comisión.

Actúan en Secretaría las señoras Secretarias de Comisión Teresa Paredes y Ana Veríssimo.

Asunto entrado:

– Carpeta n.° 1234/2013. Localidad de San Javier, departamento de Río Negro. Se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2188/2013).

La señora Presidenta informa que antes de comenzar con el tratamiento del Orden del Día correspondería votar el proyecto de ley entrado en el día de hoy. Le da lectura e informa respecto de su tratamiento en la Cámara de Representantes.

Se vota el proyecto de ley en general: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se votan en bloque los artículos 1.° y 2.°: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Senador Rosadilla propone como miembro informante al señor Senador Eduardo Lorier. Se vota: 6 en 7. Afirmativa. El señor Senador Lorier informará en forma verbal.

La señora Presidenta comunica que una vez finalizada la consideración del proyecto de ley a estudio, incorporará al Orden del Día el proyecto de ley por el que se reforma el Código del Proceso Penal. Varios señores Senadores intercambian consideraciones sobre el régimen de trabajo que se dará la Comisión para su tratamiento.

Orden del Día:

– Carpeta n.° 1125/2012. Faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos. Normas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 1918/2012).

La señora Presidenta pone a consideración el texto elaborado por Secretaría para el acápite del artículo 4.° bis aprobado en la pasada sesión, a efectos de armonizar su redacción. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La señora Presidenta pone a consideración la redacción presentada por el señor Senador Da Rosa, identificada como numeral 4/1 aditivo del artículo 5.°.

El señor Senador Moreira sugiere suprimir el término "totalmente".

La señora Presidenta informa las disposiciones legales vigentes en relación al tema.

El señor Senador Da Rosa opina que debería hacerse referencia a la ley y agregar al final la frase "en violación de las normas reglamentarias correspondientes".

Los señores Senadores intercambian consideraciones sobre el caso de vehículos pertenecientes a empresas y la posibilidad de utilizar la sanción de multa en esos casos.

Se resuelve aplazar la disposición a efectos de realizar consultas sobre la legislación vigente en materia de sanciones.

En consideración la disposición presentada por el señor Senador Michelini, identificada como numeral 4/2 aditivo del artículo 5.°.

El señor Senador Nin Novoa propone eliminar la frase "con la numeración de la chapa del vehículo respectivo".

La señora Presidenta da lectura al artículo 33 de la Ley n.° 18.191.

El señor Senador Michelini propone que el artículo comience diciendo: "El que viajare en la vía pública en vehículos motorizados" y se complemente la redacción con las citas que correspondan por Secretaría.

Artículo 5°, numeral aditivo 4/2.- Se vota con modificaciones: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración los incisos penúltimo y último del artículo 5.°.

El señor Senador Moreira propone eliminar ambos incisos y analiza ambas faltas diferenciando su gravedad.

El señor Senador Rosadilla propone sustituir el verbo "dispondrá" por "podrá disponer por un plazo de hasta 6 meses".

El señor Senador Gallinal expresa su discrepancia con otorgarle la facultad al Juez y sugiere que el texto diga: "El Juez dispondrá por un plazo de hasta 4 meses la incautación provisoria del vehículo". Agrega, además: "En dicho caso, los gastos correrán por cuenta del propietario del vehículo".

El señor Senador Pasquet diferencia entre la medida cautelar y la pena y sugiere incluir la frase "mientras dure el proceso a iniciarse, pero en ningún caso por más de 3 meses".

El señor Senador Rosadilla explicita el objetivo de la disposición que propuso, en el sentido de facultar al juez para castigar.

El señor Senador Michelini sugiere decir "culminado este, el juez podrá mantener la incautación del mismo, pero en ningún caso el vehículo podrá estar retenido más de 3 meses".

El señor Senador Pasquet sintetiza y propone la siguiente redacción: "En las situaciones previstas en

los numerales 1) y 3) de este artículo el Juez, a pedido del Ministerio Público, podrá imponer como pena accesoria la incautación del vehículo por un plazo máximo de 3 meses".

Artículo 5.°, inciso final que sustituye los incisos penúltimo y último. Se vota: 7 en 9. Afirmativa.

El señor Senador Michelini plantea la situación de los ciclomotores que prestan servicio de *delivery* y circulan a contramano, a efectos de que la situación sea incluida como falta en el proyecto de ley que se considera.

La señora Presidenta dispone que se estudie por Secretaría la legislación vigente que exista sobre el tema.

En consideración el artículo 6.°, numeral 1), que fuera oportunamente aplazado.

Artículo 6.°, numeral 1).- Se vota: 0 en 9. Negativa. Suprimido.

En consideración el artículo 7.° en la redacción sustitutiva propuesta por el señor Senador Rosadilla.

Los señores Senadores Pasquet, Moreira y Da Rosa consideran innecesaria la inclusión de una definición de espacio público.

La señora Presidenta señala que lo que determina es el uso y no la propiedad del espacio y presenta una solución de redacción.

Artículo 7.° Sustitutivo.- Se vota con modificaciones: 7 en 9. Afirmativa.

En consideración el numeral 1) del artículo 11, que fuera oportunamente aplazado.

La señora Presidenta da lectura a las modificaciones propuestas por los señores Senadores Carlos Moreira y Da Rosa en el ordenamiento del texto.

El señor Senador Carlos Moreira propone incluir la expresión "y demás elementos del ornato público".

Artículo 11, numeral 1). Se vota con modificaciones: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el numeral 2) del artículo 11 sustitutivo presentado por el señor Senador Rosadilla.

El señor Senador Gallinal expresa su discrepancia con la autorización a que refiere el literal b) de la redacción sustitutiva.

El señor Senador Da Rosa propone agregar en el nomen juris del numeral, cuando se refiere a los espacios públicos, los adjetivos "urbanos y suburbanos". Señala además que si se da la conducta referida podría aplicarse el Código Penal.

El señor Senador Pasquet expresa que para aplicar el Código Penal se requiere el elemento de obscenidad y sugiere incluir la disposición.

El señor Senador Michelini sugiere que el texto diga "fuera de las instalaciones" sustituyendo la preposición "con". Asimismo, propone eliminar el literal b) de la redacción sustitutiva.

Artículo 11, numeral 2) literal a). Se vota con modificaciones: 8 en 9. Afirmativa.

El señor Senador Lorier presenta dos redacciones aditivas relacionadas con los animales domésticos y fundamenta su propuesta.

Los textos presentados, se transcriben a continuación:

"Artículo X/1 Aditivo.- Será castigado con pena de 7 (siete) días de trabajo comunitario el que siendo dueño de un animal doméstico no recoja las heces de dicho animal en los espacios de uso público o privados de acceso público.

Artículo X/1 Aditivo.- Será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de trabajo comunitario el que siendo dueño de un animal doméstico permita que este transite o permanezca en la vía pública, obstaculizando el tráfico o causando accidentes.

Se resuelve postergar su consideración a efectos de realizar las consultas pertinentes sobre la legislación vigente en la materia.

En consideración el artículo 12.

Los señores Senadores Pasquet, Gallinal y Da Rosa cuestionan la inclusión de la cita al artículo 57 de la Constitución de la República y expresan su preferencia por la redacción remitida por el Poder Ejecutivo.

El señor Senador Pasquet sugiere que se diga: "El que sin causa justificada ocupare" eliminando la expresión mencionada antes.

El señor Senador Gallinal indica que la disposición no dice por quién debe ser notificada la persona que incurre en la conducta prevista.

El señor Senador Da Rosa sugiere sustituir el término "notificado" por "intimado" y a continuación de la expresión "su actitud" agregar "por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente".

La señora Presidenta pone a votación el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Da Rosa.

Artículo 12.- Se vota con modificaciones: 5 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 13.

El señor Senador Gallinal propone que en el último inciso, se sustituya el término "infractor" por "condenado".

El señor Senador Pasquet propone que luego de "prestación de trabajo comunitario" se diga "cumplirá un día de prisión por cada día de trabajo comunitario no cumplido", mejorando así la redacción.

Artículo 13.- Se vota con modificaciones: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración los incisos tercero y cuarto del artículo 17, que fueran aplazados en una sesión anterior.

La señora Presidenta da lectura a la redacción sustitutiva presentada por el señor Senador Michelini, que incluye ambos incisos en uno solo.

Artículo 17, inciso tercero sustitutivo. (De los incisos tercero y cuarto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes). Se vota con modificaciones: 7 en 8. Afirmativa.

En consideración artículo 21/1 aditivo presentado por el señor Senador Rosadilla.

El señor Senador Gallinal expresa que no comparte la disposición ya que, en el caso de no existir la segunda instancia, no es pertinente facultar en materia de faltas a los Jueces departamentales.

A los efectos de realizar las consultas pertinentes en relación a la competencia, se posterga.

Artículo 21/1 aditivo.- Se aplaza.

En consideración el artículo 22.

La señora Presidenta informa acerca de las normas de creación de los Juzgados de Faltas y respecto de la supresión de dos de los mismos por Acordada de la Suprema Corte de Justicia.

Se acuerda aprobar la disposición, no obstante, se dispone estudiar las referidas derogaciones.

Artículo 22.- Se vota sin modificaciones: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos aprobados quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5.°.- numeral aditivo 4/2.- El que viajare en la vía pública en vehículos motorizados descriptos en el artículo 7.° de la Ley n.° 19.061, de 6 de enero de 2013, sin el casco reglamentario, en violación del artículo 33 de la Ley n.° 18.191, de 14 de noviembre de 2007.

Inciso sustitutivo de los incisos penúltimo y último

En las situaciones previstas en los numerales 1) y 3) de este artículo el Juez, a pedido del Ministerio Público, podrá imponer como pena accesoria la incautación del vehículo por un plazo máximo de 3 (tres) meses. Los gastos del depósito correrán por cuenta del propietario del vehículo.

CAPÍTULO II – NORMAS RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7.°.- Están comprendidos en el presente Capítulo los espacios y bienes públicos y privados que sean de uso público.

CAPÍTULO III – DE LAS FALTAS POR LA AFECTACIÓN Y EL DETERIORO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Agrégase al Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 367.- Será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario:

1) (Vandalismo).- El que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones tales como bienes muebles o inmuebles, monumentos, señalizaciones de tránsito, semáforos y demás elementos del ornato público.

2) (Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos).- El que, defecare u orinare en espacios públicos urbanos o suburbanos fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

Artículo 12.- Agrégase al Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario, si habiendo sido intimado 2 (dos) veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente, persiste en la misma.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente".

Artículo 13.- Agrégase al Código Penal, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 369. (Trabajo comunitario).- El trabajo comunitario es la pena que se impone a quien comete una falta, y consiste en la prestación de los servicios que se le asignen, los cuales deben ser acordes a las posibilidades físicas y mentales del obligado, y en la medida de lo posible, deberá estar relacionado con la falta cometida.

El régimen horario para el cumplimiento del trabajo comunitario será de 2 (dos) horas por día.

Es obligatorio el cumplimiento de las tareas impuestas. Si el condenado no cumpliere la pena de prestación de trabajo comunitario, cumplirá 1 (un) día de prisión por cada día de trabajo comunitario no cumplido".

CAPÍTULO IV – DEL PROCESO EN AUDIENCIA POR FALTAS

Artículo 17. (inciso tercero sustitutivo).

La ausencia de cualquiera de dichas personas impedirá la realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los 5 (cinco) días siguientes de la misma. Sin perjuicio de ello, la ausencia sin justificación a la primera audiencia del Representante Público, o si el mismo faltare a la segunda convocatoria, provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa y el Juez comunicará en tal caso, a la Sede del Ministerio Público competente, la ausencia de su representante. Si el indagado no compareciere en forma injustificada a la primera audiencia o si el mismo faltare a la segunda convocatoria, el Juez ordenará su conducción y fijará audiencia dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al ser informado que se ha efectivizado la misma.

Artículo 22.- Deróganse los artículos 309 a 314 del Decreto – Ley n.° 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal) y el artículo 481 de la Ley n.° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Resoluciones:

– Cambiar la hora de la citación a la Subcomisión creada para el Fortalecimiento de la Transparencia Pública, para mañana miércoles a la hora 10:00.

– Sesionar el próximo martes 2 de julio a efectos de finalizar el tratamiento del proyecto de ley que figura en el Orden del Día (Carpeta n.° 1125/2012).

A la hora diecisiete y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

De lo actuado se toma versión taquigráfica que luce en el Distribuido n.° 2196/2013 y que forma parte de la presente.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria.

Constanza Moreira, Presidenta; **Teresa Paredes**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: el próximo 27 de julio se cumplen cien años de la fundación de la localidad de San Javier en el departamento de Río Negro. Esta localidad fue fundada por inmigrantes rusos el 27 de julio de 1913, y actualmente cuenta con una población de aproximadamente 1.700 habitantes. Está situada al oeste del departamento, a orillas del río Uruguay, a 95 kilómetros de Fray Bentos.

Este grupo de personas provenía, en su mayoría, de la provincia rusa de Voronezh, lugar hasta donde se trasladó el Embajador uruguayo en Rusia, José Richling, en el año 1911, con el fin de conocer las bondades de estos rusos como agricultores, ya que por aquellos años en nuestro país se comenzaba a trabajar en las primeras experiencias de colonizar la campaña con el afán de producir sus tierras aún vírgenes.

(Ocupa la presidencia el señor Luis Rosadilla).

–El arribo de unas trescientas familias a estas tierras se vio motivado, no solo por el anuncio de nuestro Gobierno de dar facilidades para la compra de tierras y lo necesario para comenzar a producir todo lo que ellos sabían, sino también por ser víctimas de continuas represiones por parte del gobierno zarista, así como de la iglesia ortodoxa debido a que estaban ligados a las creencias del "Nuevo Israel".

Luego de establecer los contactos con el Gobierno uruguayo, en 1913, y nucleados en torno a la figura de Basilio Lubkov, líder de la secta, deciden radicarse en nuestro país.

Su radicación, como la de tantos otros inmigrantes, no fue fácil. Cuando llegaron a nuestro país tuvieron que pasar por una etapa de cuarentena en lo que se denominaba el "Hotel de los Inmigrantes". Este lugar, que era simplemente una sucesión de barracas y conventillos, dejó un muy mal recuerdo en los recién llegados, pues ahí se disponía de recursos mínimos para contar con condiciones de vida digna. Esto provoca un primer "desbande" –podríamos decirlo así– de la población originaria que venía a fundar San Javier, pues un grupo se disgrega parcialmente y no se reintegra al núcleo original, porque consigue trabajo en Montevideo y allí permanece.

Algo interesante de la población de San Javier es que, frente a la lentitud de los trámites, deciden luchar por que se cumplan las promesas que habían determinado su venida a Uruguay. Es así que se dirigen hasta aquí, al Palacio Legislativo, donde reciben el apoyo de algún Legislador, en particular del señor Senador Espalter, que recoge sus inquietudes. Este Legislador era dueño de tierras donde finalmente se asienta esta localidad. Los lleva hasta allí, donde ven las bondades de una de las zonas más fértiles, más ricas del país, y por fin deciden instalarse, aunque en condiciones tremendamente dificultosas. Llegan al lugar en dos barcazas grandes y sin ningún tipo de comodidades. Allí había campo natural, y realmente es hazañosa la actitud de estos inmigrantes, puesto que, con mucho ánimo y fuerza colectiva, construyen sus primeras edificaciones. Comienzan con el desmonte y, luego, con la siembra de cereales, que los caracteriza hasta el día hoy. Además introducen al Uruguay la siembra del girasol, algo que muchos de los criollos, de alguna manera, criticaban, diciendo que sembraban flores.

A partir de los años veinte las tierras resultan insuficientes y proceden a comprar 10.000 hectáreas más, lo que permite que muchas de las familias –que, lógicamente, se iban reproduciendo– no deban emigrar a la ciudad. Las parcelas tenían entre 45 y 60 hectáreas, y lo que de allí se obtenía fue, durante muchísimo tiempo, el sustento principal de estos pobladores que, además de los cereales, comenzaron a producir artículos de huerta y a criar aves de corral, además, por supuesto, de sus vacas de ordeñe, con lo que elaboraban los productos derivados de la leche.

(Ocupa la presidencia el señor Danilo Astori).

–Hay otra característica importante en este grupo: un acendrado carácter religioso, por lo menos en sus comienzos. Por tal motivo, aparece la necesidad de construir un lugar físico para la realización de las actividades del culto, que fue denominado "Sabraña".

Era un lugar que los aglutinaba, que daba un carácter social a la comunidad y en el que todos los domingos se escuchaba la palabra de alguna persona asociada al grupo y se realizaban actividades sociales como cierre.

Muy tempranamente, en 1914, ven la necesidad de conocer el idioma español y comenzar a insertarse en la sociedad en la cual estaban viviendo, por lo que se solicita a Primaria una escuela pública, que se construye con chapas y maderas y que comienza a funcionar el 14 de setiembre de ese mismo año.

Desde 1916 hay un paulatino cambio de ubicación de la población hacia un lugar más cercano al río y aparece un elemento sumamente importante desde el punto de vista productivo: la instalación de un molino aceitero que fue, ni más ni menos, el primero que se implementó en el país. Era una novedad tan grande e interesante, que llegaban a San Javier grupos de visitantes para ver esta instalación, y era clásico que se llevaran como regalo una botellita de aceite. En este primer molino las actividades eran prácticamente manuales y el aceite se obtenía moviendo grandes ruedas de piedra que molían y exprimían el girasol, producto que ellos habían introducido a la agricultura uruguaya.

Vimos distintos aspectos de la población como, por ejemplo, la educación y la religión, pero hay otro también muy importante para esta colectividad: la sanidad. Aparece el primer médico ruso, Basilio Venustov, al que llamaban "doctor ruso" y que practicaba medicina general; además era partero y cumplía con todas las actividades necesarias para los habitantes, aunque, hay que decirlo, no tenía un título habilitado en el país.

Luego aparecen nuevos fenómenos, no solo relacionados con la vida de los uruguayos, sino con lo que ocurre en el escenario internacional, porque como bien dijimos al comienzo, ellos tenían una estrecha relación con Rusia, que se vio conmovida por la revolución de octubre y, posteriormente, por la Guerra Mundial, que sin duda impactó en la población aquí residente por los familiares que vivían en aquel país.

Pero hay otras características de San Javier que deben señalarse, y una de ellas es muy importante. En 1929, en Uruguay comienzan a oírse los ruidos de un potencial golpe de Estado, en estrecha relación con la crisis mundial que se desató ese año. En 1933 Terra da un golpe de Estado, y en un acto de carácter ilegal al que concurre para disertar la Senadora del Partido Comunista Julia Arévalo, la señora Julia Skorina, vecina de la localidad, muere a causa de la represión emprendida por la policía; también resultaron heridas otras personas. Un sindicalista de Paysandú, de apellido Hidalgo, pudo huir entre los montes e informar de esta situación.

Estas situaciones conformaron un cuadro de movimientos sociales que dan una característica especial a San Javier.

En el año 1936, un grupo de jóvenes dirigidos por Lázaro Safronov, zapatero de la localidad, decide fundar un club social con la idea de que la diversión también se acompañara de cultura. Es así que aparece el primer club, llamado Juventud Unida.

Otro hecho que nos parece importante destacar en esta reseña es que el 1.º de abril de 1939 el señor Vladimir Sabelin inaugura un servicio de ómnibus entre esta población y Paysandú, la ciudad más cercana y a la que concurrían a realizar todo tipo de compras. Ni que hablar que hoy todos sabemos que Sabelin es una empresa de importancia nacional.

Además, en aquella conmoción de los años cuarenta –como decíamos–, con la guerra sacudiendo a Europa, la gente se organiza en comisiones y así surge el Comité de Ayuda a la Unión Soviética. Las mujeres tejían bufandas y abrigos de todo tipo y los hombres organizaban eventos con el fin de solventar los gastos que ello originaba. Estos implementos después eran enviados al frente y, seguramente, habrán logrado apaciguar el frío de más de un soldado.

Más adelante, la población decide que el Centro Juvenil Eslavo pase a llamarse Centro Cultural Máximo Gorki, como filial del club del mismo nombre que funcionaba en Montevideo.

Otra característica interesante de la historia de San Javier es que entre los años 1944 y 1946 se realiza, por primera vez, una huelga de esquiladores; fue por un hecho banal, pero a partir de ahí se organizan el Sindicato de Oficios Varios y el Sindicato Agrario.

Repito que todos estos son elementos que van dando idea de una vida social, política y religiosa bastante peculiar en la realidad de San Javier y del país.

Además de la aceitera, de la que ya habíamos hablado, se construye un molino harinero en San Javier, lo que es interesante mencionar.

Luego, digamos que vuelve a quedar chico el espacio para desarrollar las actividades, y ellos no se quedan quietos: asumen nuevamente la búsqueda de soluciones y el 1.º de mayo del año 1952 un grupo de sindicalistas y afiliados al Partido Comunista decide cortar las alambradas e introducirse en una estancia lindera que ellos entendían que estaba deshabitada –no se trabajaba allí– y que podía ser la solución para la necesaria expansión de la colonia. Esta actividad se realiza con todo éxito, logrando una solución, porque finalmente se incorporan 30.000 hectáreas más, conformándose una colonia

o un fraccionamiento que llevará el nombre de Colonia Luis Alberto de Herrera.

En el año 1958 tuvo lugar otro hito, porque por primera vez comienza a funcionar el liceo en el local de la escuela. Este hecho no es menor.

También se apunta a la cultura desde otras áreas, porque aparece por San Javier el cine y también el deporte, ya que el 12 de octubre de 1962 se funda otro club deportivo, en este caso, el Club Atlético River Plate, que aparte de sus actividades deportivas propias –estamos hablando del ámbito futbolístico– realiza otras muy diversas, y encara la construcción de un gimnasio, y quien vaya a San Javier –o lo haya conocido– se dará cuenta de que era impresionante para la época y también lo es actualmente.

Ya acercándonos a nuestros días y al final de una época, quiero decir que en esas décadas llega a San Javier mucha literatura rusa o, mejor dicho, soviética. Esto genera expectativas en la población y varias de las familias toman la decisión de volver a lo que aún consideraban su patria, que ya en ese momento era la Unión Soviética; estamos hablando de contactos con los cuales se dinamiza la vida de San Javier.

También aparece la Universidad de los Pueblos Patricio Lumumba, que ofrece becas, y varios vecinos de la localidad parten a estudiar a Moscú. Algunos de ellos tendrán la triste experiencia de vivir muchos años bajo sospecha durante la dictadura cívico–militar que se instaló en nuestro país, solamente por haber ido a estudiar a la Unión Soviética; otros fueron detenidos y torturados, debiendo pagar con cárcel, durante mucho tiempo, esa experiencia de estudiar en una tierra cuestionada.

Es interesante saber que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un cable de fecha 19 de abril de 1984, denuncia lo siguiente: «La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido la siguiente denuncia: "En la madrugada del 15 de abril de 1984 en la localidad de San Javier fueron detenidas diez personas y trasladadas al Noveno Regimiento de Caballería en Fray Bentos. El 16 de abril se comunicó a la esposa del ciudadano y médico cirujano Vladimir Roslik, que este había muerto. El Comandante en Jefe del Ejército dijo que (…) murió de un paro cardíaco. Se teme por la seguridad de los otros arrestados: Esteban Balachir, Roman Klisov, Juan Chamalov, Pedro Marsceniok, Basilio Jacina, Gmorenki y otros tres más"».

Sin duda alguna, recién en 1985, con el retorno de la democracia, se comienza a volver a la normalidad; a partir de esa fecha la colectividad recupera el idioma perdido y todas las costumbres que durante años se ocultaron para no caer en desgracia. Reaparece con toda su potencia el Centro Cultural Máximo Gorki, que recupera su edificio y su estructura cultural, que había sido desmantelada en la época dictatorial. Vuelven las danzas y las comidas típicas y, años después –repito–, se recupera el idioma y se comienza a recobrar la identidad.

Es así, señor Presidente, que estamos hablando de una localidad que nos parece que tiene un conjunto de peculiaridades, de hechos singulares que arrancan desde sus mismos orígenes y que, de alguna manera, reflejan el drama de lo que ha sido, no solo la vida en nuestro país, sino también los sucesos que han ocurrido a escala internacional. Nos referimos a una localidad que cumple sus cien años.

Por ese motivo, concretamente, lo que estamos proponiendo aquí, al Pleno del Senado, es aprobar un proyecto de ley de dos artículos que, a raíz de este centenario, establece la declaración de feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo –repito– de conmemorarse los cien años de su fundación.

Por su parte, en el artículo 2.º se establece: "Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1.º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la referida ciudad".

Creemos, señor Presidente, que la rica historia de San Javier merece esto.

Era todo lo que queríamos informar al Plenario.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: quiero complementar la presentación hecha por el señor miembro informante.

La llegada de las familias rusas a San Javier fue fruto de una política de hace más de cien años que propició José Batlle y Ordóñez para fomentar la inmigración; quizás ese dato fue pasado por alto. Y esto no fue encargado a la Embajada de Uruguay en Rusia sino al Cónsul uruguayo en París, el señor José Richling, a quien se encomendó que visitara a los rusos en su propio país. El informe de José Richling, Cónsul de aquel entonces, quizás hoy en día no sea muy bien visto en cuanto a su redacción, pero creo que vale la pena leerlo y es breve. Dice: "Buena raza, colonos valientes, activos, honestos, cultivan especialmente el trigo, maíz y además centeno, cebada, avena y girasol. También dedican en sus granjas espacios para la avi-

cultura y lechería y lo que me asombró sobremanera es la escrupulosa limpieza de sus casas".

Llegados aquí, como bien señalaba el señor miembro informante, esas familias se alojaron en el Hotel de los Inmigrantes a la espera de las tierras, que las obtuvieron principalmente por el esfuerzo e iniciativa de un Legislador del Partido Nacional, el señor Alberto Espalter, cuya familia, específicamente su hermana, tenía tierras en la zona de San Javier, y las donó al Estado –después le vendió una parte– para que esas familias se instalaran allí. Como bien se ha dicho, estas familias llegaron al país, al igual que muchos inmigrantes de la zona de Colonia y San José, perseguidos por sus convicciones o creencias religiosas. En este caso, ellos pertenecían a una iglesia, la Nueva Israelita, liderada por el señor Basilio Lubkov, que fue quien los trajo.

Es muy interesante el informe del propio Lubkov y de tres compañeros inmigrantes acerca de las tierras que les fueron ofrecidas, las tierras de Espalter, que fueron a revisar previamente. Obviamente, los rusos eran un poco desconfiados cuando llegaban a estos lugares; hay que imaginarse esos tiempos. Ellos dijeron en su informe: "Nada mejor se podría aspirar, son tierras negras, especiales para la agricultura, cubiertas de pastos jugosos y dulces aguas de río y arroyos repletas de peces, no creo que haya un mejor lugar… noto la cantidad de perdices que hay en el campo, eso nos servirá como primer alimento, esta es la tierra prometida, el mismo creador la preparó para nosotros, llena de alimentos que como la bendición divina manan del cielo". Entonces, Lubkov contestó: "Vamos rápido hasta Montevideo a buscar a nuestros hermanos para regresar todos e instalarnos aquí". Es realmente un poco la historia del Uruguay. Creo que la amplia mayoría de los que estamos acá somos descendientes de inmigrantes que llegaron a este país a instalarse con la misma ilusión con que se instalaron ellos.

También es bueno recordar que Lubkov hizo un trabajo muy bueno, en especial en lo que refiere a la agricultura. Los paisanos se reían de los rusos porque introdujeron el girasol; les decían que plantaban flores para vivir, y ¡vaya si el girasol ha sido y es importante!

Lubkov tuvo algunas dificultades a finales de los años veinte, cuando fue acusado de ciertos problemas de administración de los recursos económicos. Cuando volvió a la Unión Soviética se encontró con que muchos habían emigrado al Uruguay expulsados por los zaristas, y ahora emigraban al Uruguay los perseguidos por los soviéticos. Se hizo esa suerte de conmixtión en la zona de San Javier, donde todavía conviven descendientes de ambos: de los perseguidos por los zaristas y de los perseguidos por los soviéticos. Y hoy, cuando vemos que la Federación Rusa no es ni soviética ni zarista, nos preguntamos si valieron la pena tantos años de dolor.

Todavía hoy, cuando uno llega a San Javier, ve los carros rusos que también se ven por Paysandú, Tacuarembó, Durazno, Flores. Son carros muy especiales: una suerte de zorras con ruedas pequeñas delante y grandes detrás, que tienen forma cóncava, en los cuales los rusos cargaban, ya fuera la cosecha, los utensilios o a la familia.

Quizás uno tiene que recordar, también, que cuando asumió el Presidente Batlle Berres en el año 1954, una de las primeras cosas que hizo fue ir a San Javier, y allí desfilaron los rusos cantando en ruso delante de él; tal vez lo hicieron en recuerdo de José Batlle y Ordóñez.

Esta forma de colonizar, de atraer a los inmigrantes, le venía de Batlle y Ordóñez y le viene a nuestro partido de la época del Reglamento de Tierras de Artigas; justamente, dentro de dos años, específicamente el 10 de setiembre de 2015, se van a cumplir 200 años de dicho Reglamento. Creo que es bueno leerlo y releerlo en su totalidad, porque Batlle y Ordóñez seguía lo que decía Artigas: que los más infelices sean los más privilegiados. A veces nos quedamos con esa frase y no con lo que dice el final de la cláusula 6.º de ese Reglamento, que indicaba que van a ser más agraciados si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la provincia. Y más adelante, en la cláusula 11.º, los obligaba a trabajar. Considero que esa es la forma de ayudar al que no tiene: ayudándolos, pero también, y sobre todo, pidiendo el esfuerzo de ellos.

Por todo esto adherimos a este proyecto de ley y lo vamos a votar favorablemente, señor Presidente.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quiero adherir a las expresiones de los señores Senadores preopinantes con respecto a esta iniciativa legal, referente a una gran localidad de gente inmigrante que, como señaló el señor Senador Bordaberry, desarrolló un trabajo, un esfuerzo realmente enorme. Esa comunidad de inmigrante rusos, allá por 1914, llevó adelante la construcción de una escuela, donde niños y adultos aprendieron el idioma español.

No puedo dejar de adherir a esta iniciativa porque, siendo Intendente Municipal de Paysandú y no teniendo competencia en el ámbito de ubicación geográfica de San Javier, hicimos un convenio con la

Intendencia Municipal de Río Negro, con aquel gran Intendente que fue don Mario Carminatti, para llevar adelante, en forma conveniada, la bituminización del acceso norte de San Javier, que une con la ruta n.° 24, para, de esa manera, poder conectarla con Paysandú, porque San Javier tiene mayor vinculación económica, social, cultural y de negocios con la ciudad de Paysandú que con la capital del departamento al que pertenece. Pudimos concretar esa obra mediante el esfuerzo de los dos Gobiernos departamentales, que le dieron a San Javier un acceso norte en comunicación con la ciudad de Paysandú, permitiendo mayor proximidad, precisamente por esa obra de infraestructura.

No puedo olvidar uno de los momentos más aciagos y más duros en tiempos de la dictadura, cuando siendo bastante jóvenes concurrimos con un puñado de personas al cementerio de San Javier, con motivo del entierro del doctor Vladimir Roslik, cruelmente asesinado durante la dictadura.

Por lo tanto, tenemos recuerdos, relaciones y afectos compartidos; dolores sentidos por una localidad poblada mayoritariamente por inmigrantes, por compatriotas rusos que originariamente vinieron a trabajar la tierra, a desarrollar un esfuerzo, a vivir con su familia y se quedaron, formando una sociedad realmente ejemplar, como lo es la de San Javier.

Por todas estas deshilvanadas consideraciones y las palabras expresadas con mucho más rigor que quien habla por los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, vamos a acompañar esta iniciativa legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Quiero sumarme a las palabras perfectamente complementarias que han pronunciado los señores Senadores preopinantes con motivo de conmemorarse los cien años de San Javier.

Considero que es algo extraño el hecho de que en todos lados se diga “localidad de San Javier”. En realidad, se trata de una zona que en sus comienzos fue poblada por unas trescientas familias que, según el detalle histórico que brindó el miembro informante, vinieron a trabajar. Allí no se fundó un pueblo sino una región de trabajo.

Si observamos una foto aérea de la región, prácticamente podemos señalar con un lápiz los bordes de la colonia, que está rodeada por grandes establecimientos. De acuerdo con lo manifestado, fue en predios de cuarenta o cincuenta hectáreas que se establecieron las familias que venían buscando un lugar donde asentarse, un nuevo mundo, y lo hacían con muchas esperanzas.

Es cierto que en esos años Uruguay tenía una política de inmigración, pero quiero destacar que eso no ocurrió solamente durante los gobiernos de don José Batlle y Ordóñez, que fue muy coherente y lo aplicó con mucha energía. Colonia Suiza, por ejemplo, surgió unos cincuenta años antes de los gobiernos de José Batlle y Ordóñez.

En realidad, en nuestro país se han asentado, entre otros, colonos suizos, británicos, franceses, vascos, italianos, alemanes y belgas. Creo que esto muestra un país abierto a recibir manos laboriosas y espíritus emprendedores, como lo fueron estos rusos. Ellos habían vivido muchos problemas y llegaron al Uruguay con muchas esperanzas de vida. En la práctica demostraron que podían salir adelante.

San Javier es una región donde la gente trabajó, cultivó el amor a la tierra y aplicó un espíritu de sacrificio. Pero es de señalar que ellos siempre opinaron que el Gobierno les había prometido más de lo que realmente les dio.

La primera ocupación de tierras en nuestro país fue en San Javier, en la estancia Farrapos, donde cortaron el alambre y, como decía el miembro informante, el llamado médico del pueblo pronunció un discurso. También de esa zona fueron los primeros presos por ocupar tierras. Después se expropiaron las 17.500 hectáreas de la estancia Farrapos.

Ellos son portadores de una cultura. Es muy lindo ver cómo los pueblos mantienen sus ideas, su religión y su cultura. En la plaza de San Javier están las famosas muñecas rusas, que son el símbolo de su identidad cultural.

También es cierto que fue un pueblo maltratado durante la dictadura de nuestro país, al igual que lo fuimos los uruguayos. Fueron bastante hirientes los niveles de persecución que se dieron en esa región. Esto lo conozco muy de cerca, señor Presidente, puesto que yo trabajé en San Javier. En ese período, el Centro Cultural Máximo Gorki fue cerrado y le prendieron fuego a la ropa que se usaba para las danzas. En lo personal, en el cuartel de San Javier vi el mapa donde se indicaba con alfileres de cabeza roja el lugar donde se encontraban las casas de todos los frenteamplistas del pueblo. Fue una persecución política como la que tuvimos en el resto del país, pero San Javier adquirió notoriedad por el asesinato de Vladimir Roslik en 1984.

Los rusos introdujeron el girasol, practicaron la lechería, plantaron trigo y lino –este último dejó de plantarse en el Uruguay–, y mantuvieron sus costumbres. Actualmente siguen consumiendo muchas comidas que tienen repollo fermentado; también producen un vino de miel llamado *kvas*. Hay productos que solo se fabrican en esa región del país.

Ellos, con sus ideas, sus canciones y sus clubes sociales, mantienen su idioma y su cultura.

Creo que esta ley conmemora dos cosas, señor Presidente. Una de ellas es la llegada de esos colonos rusos a la tierra prometida; pero también conmemora una política de los Gobiernos nacionales que hicieron esfuerzos y tomaron decisiones para desarrollar el país y modernizarlo. En aquellos años eso se hacía incluyendo la agricultura. Los esfuerzos que hicieron los Gobiernos nacionales de aquellos años estaban destinados a mejorar la producción y sustituir la ganadería extensiva, de muy baja productividad, por actividades agrícolas, afincando de esta manera a las familias en nuestro país y desarrollando nuevas producciones.

Estas familias y su cultura, junto con otros inmigrantes y con los criollos, tuvieron en nuestro país un lugar en el que las colectividades encontraban una tierra abierta y un Gobierno generoso. Por ello, creo que también se conmemoran cien años de una política nacional generosa y de recibir gente que vino a trabajar.

Por estas razones me parece que el proyecto de ley es importante, ya que es un reconocimiento y una conmemoración de las que vale la pena acordarse.

Es cuanto quería manifestar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1.º.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1.º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la referida ciudad".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

15) SEÑOR JULIO CÉSAR DALMAO. PENSIÓN GRACIABLE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose repartido el texto correspondiente, se va a votar si se considera urgente y se trata de inmediato el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Julio César Dalmao.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se concede una prensión graciable al señor Julio César Dalmao".

(Antecedentes:)

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Julio César Dalmao, cédula de identidad Nº 883.523-5, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de junio de 2013.

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

–En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

–Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha solicitado, a través de quien habla, que se declare urgente y se considere de inmediato este proyecto de ley, que fuera aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y en función del cual se solicita que se conceda una pensión graciable al señor Julio César Dalmao.

Creo que Julio César Dalmao no necesita presentación, puesto que todos los aquí presentes seguramente lo han visto jugar y triunfar defendiendo a la selección uruguaya en campeonatos de relevancia. En función de ello, y teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa, consideramos que se cumplen los requisitos establecidos por la ley para el otorgamiento de una pensión graciable. Por eso, los integrantes de la Comisión pedimos el tratamiento urgente de este asunto y compartimos la opinión de que es de justicia proceder a la aprobación del proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Julio César Dalmao.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 21 señores Senadores; 20 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: Afirmativa.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

16) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 12 y 29 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi, Antognazza, Conde, Gallinal, Gallo Imperiale, Guarino, Heber, Larrañaga, Lorier, Martínez, Mezzera, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Rosadilla, Rubio, Tajam, Topolansky** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado